

PROPUESTA DE ARTICULADO SOBRE MUNICIPIOS

PRIMERA VOTACION EN PLENARIA

SUBCOMISION ACCIDENTAL:

HELENA HERRAN DE MONTOYA

HERNANDO YEPES ARCILA

HECTOR PINEDA

CARLOS HOLMES TRUJILLO GARCIA

BOGOTA, D.E., JUNIO 21 DE 1.991

I N D I C E

ARTICULOS	PAGINA
Articulado Constitución actual.....	A
Municipio Entidad Fundamental.....	1
Funciones del Concejo.....	6
Alcaldes.....	11
Atribuciones del Alcalde.....	15
Voto Programático.....	20
Comunas y corregimientos.....	21
Zonas Fronterizas.....	23
Gravamen sobre propiedad inmueble.....	24
Mandato	
Municipios constituidos antes del 31 de diciembre y	
Personeros.....	26
Contralor Municipal, elecciones locales y consultas populares	
.....	27
Austeridad administrativa y regalías.....	28
La comunidad y los servicios públicos.....	29
Distrito Especial y categorización de municipios.....	30
Distritos metropolitanos.....	31
Distritos de paz	37

CARLOS HOLMES TRUJILLO GARCIA

CONSTITUCION POLITICA DE COLOMBIA

ARTICULADO VIGENTE SOBRE MUNICIPIOS

ARTICULO 196. EN CADA DISTRITO MUNICIPAL HABRA UNA CORPORACION ADMINISTRATIVA DE ELECCION POPULAR QUE SE DENOMINARA CONCEJO MUNICIPAL, Y ESTARA INTEGRADA POR NO MENOS DE SEIS NI MAS DE VEINTE MIEMBROS, SEGUN LO DETERMINE LA LEY, ATENDIDA LA POBLACION RESPECTIVA. EL NUMERO DE SUPLENTES SERA EL MISMO DE LOS CONCEJALES PRINCIPALES, Y REEMPLAZARAN A ESTOS EN CASO DE FALTA ABSOLUTA O TEMPORAL, SEGUN EL ORDEN DE COLOCACION EN LA RESPECTIVA LISTA ELECTORAL.

LA LEY DETERMINARA LAS CALIDADES E INCOMPATIBILIDADES DE LOS CONCEJALES Y LA EPOCA DE SESIONES ORDINARIAS DE LOS CONCEJOS.

LOS CONCEJOS PODRAN CREAR JUNTAS ADMINISTRADORAS LOCALES PARA SECTORES DEL TERRITORIO MUNICIPAL, ASIGNANDOLES ALGUNAS DE LAS FUNCIONES Y SEÑALANDO SU ORGANIZACION, DENTRO DE LOS LIMITES QUE DETERMINE LA LEY (ARTICULO 61 DEL ACTO LEGISLATIVO NUMERO 1 DE 1968).

ARTICULO 197. SON ATRIBUCIONES DE LOS CONCEJOS, QUE EJERCERAN CONFORME A LA LEY, LAS SIGUIENTES:

- 1o. ORDENAR, POR MEDIO DE ACUERDOS, LO CONVENIENTE PARA LA ADMINISTRACION DEL DISTRITO.
- 2o. VOTAR, EN CONFORMIDAD CON LA CONSTITUCION, LA LEY Y LAS ORDENANZAS, LAS CONTRIBUCIONES Y GASTOS LOCALES.
- 3o. DETERMINAR LA ESTRUCTURA DE LA ADMINISTRACION MUNICIPAL, LAS FUNCIONES DE LAS DIFERENTES DEPENDENCIAS Y LAS ESCALAS DE REMUNERACION CORRESPONDIENTES A LAS DISTINTAS CATEGORIAS DE EMPLEOS.
- 4o. CREAR, A INICIATIVA DEL ALCALDE, LOS ESTABLECIMIENTOS PUBLICOS, SOCIEDADES DE ECONOMIA MIXTA Y EMPRESAS INDUSTRIALES Y COMERCIALES, CONFORME A LAS NORMAS QUE DETERMINE LA LEY.
- 5o. EXPEDIR ANUALMENTE EL PRESUPUESTO DE RENTAS Y GASTOS DEL MUNICIPIO, CON BASE EN EL PROYECTO PRESENTADO POR EL ALCALDE.
- 6o. ELEGIR PERSONEROS Y CONTRALORES MUNICIPALES CUANDO LAS NORMAS VIGENTES LO AUTORICEN, Y LOS DEMAS FUNCIONARIOS QUE LA LEY DETERMINE (ARTICULO 5 DEL ACTO LEGISLATIVO NUMERO 1 DE 1986).
- 7o. AUTORIZAR AL ALCALDE PARA CELEBRAR CONTRATOS, NEGOCIAR EMPRESTITOS, ENAJENAR BIENES MUNICIPALES Y EJERCER, PRO TEMPORE, PRECISAS FUNCIONES DE LAS QUE CORRESPONDEN A LOS CONCEJOS.

8o. EJERCER LAS DEMAS FUNCIONES QUE LA LEY LES SEÑALE (ARTICULO 62 DEL ACTO LEGISLATIVO NUMERO 1 DE 1968).

ARTICULO 198. LA LEY PODRA ESTABLECER DIVERSAS CATEGORAS DE MUNICIPIOS DE ACUERDO CON SU POBLACION, RECURSOS FISCALES E IMPORTANCIA ECONOMICA Y SEÑALAR DISTINTO REGIMEN PARA SU ADMINISTRACION.

PARA LA MEJOR ADMINISTRACION O PRESTACION DE SERVICIOS PUBLICOS DE DOS O MAS MUNICIPIOS DEL MISMO DEPARTAMENTO, CUYAS RELACIONES DEN AL CONJUNTO LAS CARACTERISTICAS DE UN AREA METROPOLITANA, LA LEY PODRA ORGANIZARLOS COMO TALES. BAJO AUTORIDADES Y REGIMEN ESPECIALES, CON SU PROPIA PERSONERIA, GARANTIZANDO UNA ADECUADA PARTICIPACION DE LAS AUTORIDADES MUNICIPALES EN DICHA ORGANIZACION. CORRESPONDE A LAS ASAMBLEAS, A INICIATIVA DEL GOBERNADOR Y OIDA PREVIAMENTE LA OPINION DE LOS CONCEJOS DE LOS MUNICIPIOS INTERESADOS, DISPONER EL FUNCIONAMIENTO DE LAS ENTIDADES ASI AUTORIZADAS.

LA LEY ESTABLECERA LAS CONDICIONES Y LAS NORMAS BAJO LAS CUALES LOS MUNICIPIOS PUEDAN ASOCIARSE ENTRE SI PARA LA PRESTACION DE LOS SERVICIOS PUBLICOS. LAS ASAMBLEAS, A INICIATIVA DEL GOBERNADOR, PODRAN HACER OBLIGATORIA TAL ASOCIACION, CONFORME A LA LEY CITADA, CUANDO LA MAS EFICIENTE Y ECONOMICA PRESTACION DE LOS SERVICIOS ASI LO REQUIERAN (ARTICULO 63 DEL ACTO LEGISLATIVO NUMERO 1 DE 1.968).

ARTICULO 200. EN TODO MUNICIPIO HABRA UN ALCALDE QUE SERA JEFE DE LA ADMINISTRACION MUNICIPAL (ARTICULO 2 DEL ACTO LEGISLATIVO # 1 DE 1968).

ARTICULO 201. LOS ALCALDES SERAN ELEGIDOS POR EL VOTO DE LOS CIUDADANOS PARA PERIODOS DE DOS AÑOS, EL DIA QUE FIJE LA LEY, Y NINGUNO PODRA SER REELEGIDO PARA EL PERIODO SIGUIENTE.

NADIE PODRA SER ELEGIDO SIMULTANEAMENTE ALCALDE Y CONGRESISTA, DIPUTADO, CONSEJERO INTENDENCIA O COMISARIAL O CONCEJAL. TAMPOCO PODRAN SER ELEGIDOS ALCALDE LOS CONGRESISTAS DURANTE LA PRIMERA MITAD DE SU PERIODO CONSTITUCIONAL. LA INFRACCION DE ESTE PRECEPTO VICIA DE NULIDAD AMBAS ELECCIONES.

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA Y LOS GOBERNADORES, INTENDENTES O COMISARIOS, EN LOS CASOS TAXATIVAMENTE SEÑALADOS POR LA LEY SUSPENDERAN O DESTITUIRAN EL ALCALDE DEL DISTRITO ESPECIAL Y A LOS DEMAS ALCALDES, SEGUN SUS RESPECTIVAS COMPETENCIAS. LA LEY ESTABLECERA LAS SANCIONES A QUE HUBIERE LUGAR POR EL EJERCICIO INDEBIDO DE ESTA ATRIBUCION.

TAMBIEN DETERMINARA LAS CALIDADES, INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES DE LOS ALCALDES, FECHA DE POSESION, FALTAS ABSOLUTAS O TEMPORALES, Y FORMA DE LLENARLAS, Y DICTARA LAS DEMAS DISPOSICIONES NECESARIAS PARA SU ELECCION Y EL NORMAL DESEMPEÑO DE SUS CARGOS.

PARAGRAFO TRANSITORIO. LA PRIMERA ELECCION DE ALCALDES TENDRA LUGAR EL SEGUNDO DOMINGO DE MARZO DE 1988 (ARTICULO 3 DEL ACTO LEGISLATIVO No. 1 DE 1986).

9

ZONAS FRONTERIZAS:

ARTICULO 12: LAS ENTIDADES TERRITORIALES FRONTERIZAS PODRAN ADELANTE DIRECTAMENTE CON EL PAIS VECINO PROGRAMAS DE COOPERACION E INTEGRACION DIRIGIDOS A FOMENTAR EL DESARROLLO COMUNITARIO, LA PRESTACION DE SERVICIOS PUBLICOS Y LA PRESERVACION DEL MEDIO AMBIENTE.

LA LEY PODRIA ESTABLECER PARA LAS ZONAS DE INTEGRACION FRONTERIZAS NORMAS ESPECIALES EN MATERIA CAMBIARIA, FISCAL Y TURISTICA DE CONFORMIDAD CON ACUERDOS O TRATADOS INTERNACIONALES.

DE RODRIGO LOREDA:

POR MANDATO DE LA LEY, LOS DEPARTAMENTOS Y MUNICIPIOS UBICADOS EN ZONAS FRONTERIZAS PODRAN ADELANTE DIRECTAMENTE CON LA ENTIDAD TERRITORIAL LIMITROFE DEL PAIS VECINO QUE SE LES ASEMEJE ADMINISTRATIVAMENTE PROGRAMAS DE COOPERACION E INTEGRACION, DIRIGIDOS A FOMENTAR EL DESARROLLO COMUNITARIO, LA PRESTACION DE SERVICIOS PUBLICOS Y LA PRESERVACION DEL MEDIO AMBIENTE.

DE JAIME CASIRO:

LAS AUTORIDADES DE LAS ENTIDADES TERRITORIALES FRONTERIZAS PODRAN CONVENIR Y EJECUTAR CON LAS AUTORIDADES CORRESPONDIENTES DE LOS ESTADOS VECINOS PROGRAMAS QUE TENGAN POR OBJETO LA PRESTACION EN COMUN DE SERVICIOS PUBLICOS LOCALES, EL FOMENTO DEL DESARROLLO COMUNITARIO Y LA PRESERVACION DEL MEDIO AMBIENTE.

DEL GOBIERNO NACIONAL:

LOS DEPARTAMENTOS Y MUNICIPIOS FRONTERIZOS, EN ASOCIO CON OTRAS ENTIDADES DEL MISMO NIVEL Y NATURALEZA DE LOS PAISES LIMITROFES, PODRAN ADELANTE PROGRAMAS PARA LA MEJOR PRESTACION DE SERVICIOS PUBLICOS DE CARACTER LOCAL.

LA LEY PODRA DICTAR NORMAS ESPECIALES EN MATERIA CAMBIARIA, FISCAL Y TURISTICA PARA LAS ZONAS DE INTEGRACION FRONTERIZA, CON SUFICION A LOS ACUERDOS, COMVENIOS O TRATADOS INTERNACIONALES

PROPIEDAD INMUEBLE

ARTICULO. SOLO LOS MUNICIPIOS PODRAN GRAVAR LA PROPIEDAD INMUEBLE. LO ANTERIOR NO OBSTA PARA QUE OTRAS ENTIDADES IMPONGAN LA CONTRIBUCION DE VALORIZACION. (LA LEY DETERMINARA EL PORCENTAJE DE ESTOS TRIBUTOS QUE DEBERA DESTINARSE A LAS ENTIDADES ENCARGADAS DEL MANEJO Y CONSERVACION DEL AMBIENTE Y DE LOS RECURSOS NATURALES).

PARAGRAFO TRANSITORIO. A PARTIR DE LA VIGENCIA FISCAL DE 1992 EL GOBIERNO REDUCIRA HASTA SU ELIMINACION TOTAL EN UN TERMINO NO MAYOR A TRES AÑOS LAS SOBRETASAS Y OTRAS FORMAS DE RECARGO AL IMPUESTO PREDIAL QUE POR LEY EXISTEN A FAVOR DE ORGANISMOS NACIONALES, REGIONALES O DEPARTAMENTALES.

LAS ENTIDADES QUE EL 5 DE JULIO DE 1991 TENGAN PIGNORADOS LOS INGRESOS PROVENIENTES DE ESTAS SOBRETASAS LAS CONTINUARAN COBRANDO HASTA LA FECHA DEL RESPECTIVO CONTRATO QUE NO PODRA SER PRORROGADO.

7

PROPIEDAD INMUEBLE:

ARTICULO 13: SOLO LOS MUNICIPIOS PODRAN GRAVAR LA PROPIEDAD INMUEBLE. LO ANTERIOR NO OBSTA PARA QUE OTRAS ENTIDADES IMPONGAN LA CONTRIBUCION DE VALORIZACION.

PARAGRAFO TRANSITORIO: A PARTIR DE LA VIGENCIA FISCAL DE 1992 EL GOBIERNO REDUCIRA HASTA SU ELIMINACION TOTAL EN UN TERMINO NO MAYOR A 3 AÑOS, LAS SOBRETASAS U OTRAS FORMAS DE RECARGO AL IMPUESTO PREDIAL QUE POR LEY EXISTEN A FAVOR DE LAS ENTIDADES NACIONALES, REGIONALES Y DEPARTAMENTALES.

LAS ENTIDADES TERRITORIALES QUE A LA FECHA DE VIGENCIA DE ESTA CONSTITUCION TENGAN PIGNORADOS INGRESOS PROVENIENTES DE SOBRETASAS ORDENADAS POR LA LEY, LAS CONTINUARAN COBRANDO POR UN TERMINO NO MAYOR AL DEL VENCIMIENTO DEL RESPECTIVO CONTRATO.

DE RODRIGO FLOREDA:

SOLO LOS MUNICIPIOS PODRAN GRAVAR LA PROPIEDAD INMUEBLE. LO ANTERIOR NO OBSTA PARA QUE OTRAS ENTIDADES IMPONGAN LA CONTRIBUCION DE VALORIZACION. LA LEY DETERMINARA EL PORCENTAJE DE ESTOS TRIBUTOS QUE DEBERA DESTINARSE A LAS ENTIDADES ENCARGADAS DEL MANEJO Y CONSERVACION DEL AMBIENTE Y DE LOS RECURSOS NATURALES RENOVABLES.

DE JAIME CASIRO:

SOLO LOS MUNICIPIOS PODRAN GRAVAR LA PROPIEDAD INMUEBLE Y COBRAR LA CONTRIBUCION DE VALORIZACION QUE ELLOS MISMOS Y OTRAS AUTORIDADES ORDENEN.

PARAGRAFO TRANSITORIO: A PARTIR DE LA VIGENCIA FISCAL DE 1992 EL GOBIERNO REDUCIRA HASTA SU ELIMINACION TOTAL, EN TERMINO NO MAYOR DE 3 AÑOS, LAS SOBRETASAS U OTRAS FORMAS DE RECARGO AL IMPUESTO PREDIAL QUE POR LEY EXISTEN A FAVOR DE ORGANISMOS NACIONALES, REGIONALES O DEPARTAMENTALES.

LAS ENTIDADES QUE EL 5 DE JULIO DE 1991 TENGAN PIGNORADOS LOS INGRESOS PROVENIENTES DE ESTAS SOBRETASAS LAS CONTINUARAN COBRANDO HASTA LA FECHA DE VENCIMIENTO DEL RESPECTIVO CONTRATO QUE NO PODRA SER PRORROGADO.

MANDATO:

ARTICULO 15: EL MANDATO CONFERIDO A TODO FUNCIONARIO ELEGIDO POPULARMENTE EN CIRCUNSCRIPCION UNINOMINAL PODRA SER REVOCADO PREVIO CUMPLIMIENTO DE LOS REQUISITOS Y FORMALIDADES QUE ESTABLEZCA LA LEY. EXCEPTUASE DE ESTA DISPOSICION EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA.

DE JAIME ARIAS LOPEZ:

EL SUFRAGIO SE EJERCE COMO UN DERECHO Y UN DEBER CIUDADANOS. EL QUE SUFRAGA O ELIGE IMPONE OBLIGACIONES AL CANDIDATO Y CONFIERE MANDATO AL FUNCIONARIO ELEGIDO.

EL MANDATO CONFERIDO A TODO FUNCIONARIO ELEGIDO POPULARMENTE EN CIRCUNSCRIPCION UNINOMINAL PODRA SER REVOCADO DE ACUERDO A LO QUE DETERMINE LA CONSTITUCION Y LA LEY.

(PROPONE ELIMINARLO DE ESTE CAPITULO Y QUE SE TRATE EN EL TITULO DEL SUFRAGIO).

6

MUNICIPIOS CONSTITUIDOS ANTES DEL 31
DE DICIEMBRE DE 1.990:

ARTICULO 14: PRESUMESE DE DERECHO QUE SON VALIDAS LAS CREACIONES DE MUNICIPIOS HECHAS POR LAS ASAMBLEAS DEPARTAMENTALES ANTES DEL 31 DE DICIEMBRE DE 1990.
PRIGENSE EN MUNICIPIOS LOS CORREGIMIENTOS INFERIENCIALES Y COMISARIALES CONSTITUIDOS ANTES DEL 31 DE DICIEMBRE DE 1990.

DE JAIME CASIRO:

ARTICULO TRANSITORIO: PRESUMESE DE DERECHO QUE SON VALIDAS LAS CREACIONES DE MUNICIPIOS HECHAS POR LAS ASAMBLEAS DEPARTAMENTALES ANTES DEL 31 DE DICIEMBRE DE 1990.

PERSONEROS:

PERSONERO MUNICIPAL: NO HAY ARTICULO INDIVIDUAL SOBRE EL TEMA. SOLO UN NUMERAL. SE PROPONE SUPRIMIR EL NUMERAL 8o. DEL ARTICULO 7o. SOBRE FUNCIONES DE LOS CONCEJOS QUE ESTIPULA:
8. ELEGIR EL PERSONERO PARA EL PERIODO QUE ELIJE LA LEY Y LOS DEMAS FUNCIONARIOS QUE ESTA DETERMINE.

DE MARIA TERESA GARCES:

LOS PERSONEROS MUNICIPALES SERAN NOMBRADOS POR EL PROCURADOR REGIONAL, DE LISTAS PRESENTADAS POR EL CONCEJO MUNICIPAL O DISIRITAL, Y FORMARA PARTE DEL MINISTERIO PUBLICO.

DE JAIME ARIAS LOPEZ:

EN CADA MUNICIPIO EXISTIRA UN PERSONERO, ELEGIDO POR VOLO POPULAR. EL PERIODO Y CALIDADES DEL PERSONERO SERAN SEÑALADAS POR LA LEY. TAL FUNCIONARIO CUMPLIRA LABORES DE VEEDOR, TAMO EN LO FISCAL COMO EN LO POLITICO, Y EN TODO CASO DEFENDERA LOS DERECHOS DE LOS HABITANTES DEL MUNICIPIO RESPECTIVO.

ARTICULO COMISION II

ARTICULOS SUSTITUTIVOS

ARTICULOS ADITIVOS

CONTRALOR MUNICIPAL:

NO HAY ARTICULO

DE AIDA ABELLA:

EL CONTRALOR MUNICIPAL SERA ELEGIDO MEDIANTE VOTO POPULAR POR UN PERIODO IGUAL AL DEL ALCALDE.
LA LEY DETERMINARA LAS CONDICIONES PARA LA CREACION DE LAS CONTRALORIAS MUNICIPALES.

ELECCIONES LOCALES:

NO HAY ARTICULO.

DE JAIME CASIRO:

EN LAS VOICACIONES QUE SE REALICEN PARA LA ELECCION DE AUTORIDADES LOCALES Y LA DECISION DE ASUNTOS DEL MISMO CARACTER SOLO PODRAN PARTICIPAR LOS CIUDADANOS RESIDENTES EN EL RESPECTIVO MUNICIPIO.

CONSULTAS POPULARES:

NO HAY ARTICULO

DEL P.S.C.:

PREVIO CUMPLIMIENTO DE LOS REQUISITOS Y FORMALIDADES QUE LA LEY SEÑALE, Y EN LOS CASOS QUE ESTA DETERMINE, PODRAN REALIZARSE CONSULTAS POPULARES PARA DECIDIR SOBRE ASUNTOS QUE INTERESEN A LOS HABITANTES DEL RESPECTIVO DISTRITO MUNICIPAL, CON EXCEPCION DE LOS FISCALES Y TRIBUTARIOS. SE ENTIENDERA

—
—

27

DECIDIDA LA CONSULTA EN EL SENTIDO QUE
INDIQUE EL VOLO DE LA MAYORIA ABSOLUTA
DE LOS SUFRAGANTES, SIEMPRE QUE EN ELLA
HAYA PARTICIPADO LA MAYORIA DE QUIENES
INTEGRAN EL CENSO ELECTORAL RESPECTIVO.
EL RESULTADO DE LA CONSULTA ES
OBLIGATORIO PARA LAS AUTORIDADES
MUNICIPALES Y PARA LOS CIUDADANOS.

DE ALVARO LEIVA DURAN:

PREVIAMENTE CUMPLIMIENTO DE LOS REQUISITOS Y
FORMALIDADES QUE LA LEY SEÑALE, Y EN
LOS CASOS QUE ESTA DETERMINE, PODRAN
REALIZARSE CONSULTAS POPULARES PARA
DECIDIR SOBRE ASUNTOS QUE INTERESAN A
LOS HABITANTES DEL RESPECTIVO DISTRITO
MUNICIPAL.

AUSTERIDAD ADMINISTRATIVA

NO HAY ARTICULO

DE JAIME CASTRO:

EN LOS AVISOS DE LAS LICITACIONES Y
OTRAS PUBLICACIONES OFICIALES QUE SE
HAGAN EN LOS MEDIOS DE COMUNICACION, NO
SE PODRAN INCLUIR LOS NOMBRES DE LOS
FUNCIONARIOS NI LAS FRASES, EMBLEMAS O
SIMBOLOS QUE SE HAYAN UTILIZADO EN LAS
CAMPAÑAS ELECTORALES.

REGALIAS:

NO HAY ARTICULO

DE JAIME CASTRO:

LA NACION TRANSFERIRA A LOS RESPECTIVOS MUNICIPIOS EL VALOR DE LOS IMPUESTOS QUE RECAUEN POR LA EXPLOTACION DE HIDROCARBUROS DE PROPIEDAD PRIVADA QUE NO GENEREN REGALIAS.

LOS MUNICIPIOS QUE NO RECIBAN REGALIAS POR LA EXPLOTACION DE HIDROCARBUROS, TENDRAN DERECHO A ELLAS, EN LAS PROPORCIONES QUE SEÑALE LA LEY, SI POR SU TERRITORIO PASAN LAS LINEAS DE CONDUCCION QUE SE UTILICEN PARA SU TRANSPORTE.

ALVARO LEIVA DURAN:

INCISO ADITIVO: EL IMPUESTO QUE SE COBRE POR CONCEPTO DE TRANSPORTE POR OLFODUCTOS O POLIDUCTOS SERA REVERTIDO A LOS MUNICIPIOS POR DO DE ESOS SE ENTENDAN.

LA COMUNIDAD Y LOS SERVICIOS PUBLICOS:

NO HAY ARTICULO

JAIME CASIRO:

LA PRESTACION DE LOS SERVICIOS A CARGO DE LOS MUNICIPIOS PODRA CONFITARSE A ENTIDADES SIN ANIMO DE LUCRO O A EMPRESAS PARTICULARES, DENTRO DE LAS CONDICIONES QUE CON TAL FIN PRECISE EL RESPECTIVO CONVENIO.

DISIRITO ESPECIAL:

NO HAY ARTICULO

P.S.C.:

LOS MUNICIPIOS QUE SEAN CAPITAL DE DEPARTAMENTO Y LOS QUE TENGAN MAS DE 300.000 MIL HABITANTES SERAN ORGANIZADOS COMO DISIRITOS ESPECIALES, DE CONFORMIDAD CON LAS NORMAS QUE PARA EL EFECTO DICHE LA LEY. EN TANNO ESTE NO SE HAYA EFECTUADO, A LOS DISIRITOS ESPECIALES SE LES APLICARA LA LEGISLACION MUNICIPAL ORDINARIA.

CATEGORIZACION DE LOS MUNICIPIOS:

NO HAY ARTICULO

P.S.C.:

LA LEY PODRA ESTABLECER OTRAS CATEGORIAS DE MUNICIPIOS DE ACUERDO CON SU POBLACION, RECURSOS FISCALES, TENDENCIA ECONOMICA Y SITUACION GEOGRAFICA, Y SEÑALAR RESPECTIVO REGIMEN PARA SU ORGANIZACION, CONTROL Y ADMINISTRACION.

14

DISIRITIOS METROPOLITANOS:

ARTICULO 23: LA LEY FRIGERA EN DISIRITIOS METROPOLITANOS, OIDO EL CONCEPTO DE LOS CONCEJOS RESPECTIVOS Y PREVIA CONSULTA POPULAR, EL TERRITORIO DE LAS CIUDADES MAYORES DE 300.000 HABITANTES Y LOS MUNICIPIOS Y LOCALIDADES AGLOMERADAS A ELLAS TERRITORIAL, SOCIAL Y ECONOMICAMENTE, QUE POR SUS CARACTERISTICAS ESPECIALES LO REQUIERAN Y LES AUTORIZARA A CREAR LOS TRIBUTOS NECESARIOS PARA EL CUMPLIMIENTO DE SUS FUNCIONES, LA INCORPORACION DE UN MUNICIPIO PODRA CONVERTIRSE A RESTRANDO EN EL MISMO.

A LOS DISIRITIOS METROPOLITANOS LES SERA APLICABLE EL REGIMEN CONSTITUCIONAL Y LEGAL ORDINARIO DE LOS DEPARTAMENTOS Y LAS NORMAS ESPECIALES QUE SE DICEN PARA ELLOS. ESTARAN DESAGREGADOS DEL TERRITORIO DEL DEPARTAMENTO PARA TODOS LOS EFECTOS JURIDICOS, EXCEPTUANDO LO RELATIVO A LA CIRCUNSCRIPCION ELECTORAL ESPECIFICA PARA EL LEGISLATIVO NACIONAL. LAS RENJAS DEPARTAMENTALES QUE SE CAUSEN EN SU TERRITORIO SON PROPIEDAD DEL DEPARTAMENTO Y LA LEY DETERMINARA EL PORCENTAJE DE ESSAS QUE SERA OTIDIO AL DISIRITIO.

EL MUNICIPIO NUCLEO, ADECUANDO RAZONES DE POBLACION Y CONDICIONES ECONOMICAS Y SOCIALES Y DE CONFORMIDAD CON LA CONSTITUCION Y LAS LEYES, PODRA DIVIDIR SU TERRITORIO EN MUNICIPIOS INFERIORES. A ESOS Y LOS INTEGRADOS LES SERA APLICABLE EL REGIMEN CONSTITUCIONAL Y LEGAL ORDINARIO DE LOS MUNICIPIOS Y MANDENDRAN LOS SERVICIOS DE REGISTRO NOTARIAL Y JUJES MUNICIPALES.

EN CADA DISIRITIO METROPOLITANO HAYRA UN ALCALDE QUIEN SERA EL JEFE DE LA ADMINISTRACION Y UNA CORPORACION ADMINISTRATIVA QUE SE DENOMINARA CONCEJO METROPOLITANO.

EL ALCALDE Y EL CONCEJO METROPOLITANO Y LOS ALCALDES Y CONCEJOS MUNICIPALES SERAN ELEGIDOS EN UN MISMO DIA

DE RODRIGO LLORDA:

LOS MUNICIPIOS QUE TENGAN ESIRICHAS RELACIONES FISICAS, ECONOMICAS Y SOCIALES, PERTENEZCAN O NO AL MISMO DEPARTAMENTO, PODRAN ORGANIZARSE COMO DISIRITIOS METROPOLITANOS, BAJO REGIMEN Y AUTORIDADES ESPECIALES PARA LA COORDINACION Y CONCRETACION DE LA PLANIFICACION, LA PRESTACION Y RACIONALIZACION DE LOS SERVICIOS PUBLICOS QUE SE LES CONFIE EN LA EJECUCION DE OBRAS DE INTERES METROPOLITANO.

LA LEY SEÑALARA LAS CONDICIONES DE ORGANIZACION DE TALES DISIRITIOS, QUE SERAN ENTIDADES ADMINISTRATIVAS, Y GARANTIZARA LA ADECUADA PARTICIPACION DE LAS AUTORIDADES MUNICIPALES EN DICHA ORGANIZACION.

LA INICIATIVA PARA LA CRACION DE LOS DISIRITIOS METROPOLITANOS CORRESPONDERA A LOS ALCALDES MUNICIPALES, PREVIO CONCEPTO DEL ORGANISMO REGIONAL DE PLANEACION Y DE LOS CONCEJOS MUNICIPALES.

SI DICHS CONCEJOS TIENEN DIVERGENCIAS, LA DECISION SERA ADECUADA POR LOS HABITANTES DEL MUNICIPIO EN CONSULTA POPULAR, CONVOCADA POR EL GOBERNADOR O GOBERNADORES RESPECTIVOS, O, EN CASO NECESARIO, POR EL MINISTRO DE GOBIERNO, Y VIGILADA POR LA AUTORIDAD ELECTORAL.

JAJME CASIRO:

CORRESPONDE A LOS DISIRITIOS METROPOLITANOS (AREAS METROPOLITANAS) QUE SE CONSTITUYAN ENTRE UNA CIUDAD MAYOR DE 500.000 MIL HABITANTES Y MUNICIPIOS CIRCUNVICINOS, PROGRAMAR EL DESARROLLO AUTONOMO E INTEGRADO DEL TERRITORIO COLOCADO BAJO SU AUTORIDAD: ORGANIZAR LA PRESTACION EN COMIN DE SERVICIOS PUBLICOS A CARGO DE QUIENES LOS INTEGREN; EJECUIR LAS OBRAS QUE SE LES

HECTOR PINEDA:

LOS MUNICIPIOS QUE PERTENEZCAN A UNO O MAS DEPARTAMENTOS, QUE TENGAN ESIRICHAS RELACIONES FISICAS, ECONOMICAS Y SOCIALES, SE ORGANIZARAN COMO AREA METROPOLITANA, BAJO AUTORIDADES Y REGIMENS ESPECIALES PARA LA COORDINACION Y CONCRETACION DE LA PLANIFICACION, PRESTACION, RACIONALIZACION DE LOS SERVICIOS PUBLICOS Y LA EJECUCION DE OBRAS DE INTERES METROPOLITANO.

LA LEY SEÑALARA LAS CONDICIONES PARA ORGANIZARLAS COMO ENTIDADES ADMINISTRATIVAS, GARANTIZANDO UNA ADECUADA Y REPRESENTATIVA PARTICIPACION DE LAS AUTORIDADES MUNICIPALES EN DICHA ORGANIZACION.

LA INICIATIVA PARA LA CRACION DEL AREA METROPOLITANA, CORRESPONDE A LOS ALCALDES MUNICIPALES, PREVIO CONCEPTO DEL ORGANISMO REGIONAL DE PLANEACION Y EL DE LOS CONCEJOS MUNICIPALES. SI HUBIERA DESACUERDO ENTRE EL CONCEPTO DE PLANEACION Y EL DE LOS CONCEJOS, SE DECIDIRA MEDIANTE CONSULTA POPULAR.

LAS AREAS METROPOLITANAS PODRAN CONVERTIRSE EN DISIRITIOS METROPOLITANOS, CON ARREGLO A LA LEY.

15

31

Y POR UN PERIODO DE 4 AÑOS NO REELEGIIBLES PARA EL PERIODO SIGUIENTE, POR EL VOTO UNIVERSAL DE LOS CIUDADANOS RESIDENTES EN LOS RESPECTIVOS TERRITORIOS. EL CONCEJO METROPOLITANO Y LOS MUNICIPALES ESTARAN INTEGRADOS POR EL NUMERO DE MIEMBROS QUE DETERMINE LA LEY, ATENDIDA LA POBLACION RESPECTIVA.

PARAGRAFO TRANSITORIO: EL DISIRIO TURISTICO Y CULTURAL DE CARTAGENA DE INDIAS Y EL TURISTICO , CULTURAL E HISTORICO DE SANTA MARIA CONSERVARAN SU REGIMEN Y CARACTER, . PODRAN ADQUIRIR LA CATEGORIA DE DISIRIOS METROPOLITANOS PREVIA CONSULTA EN LOS MUNICIPIOS DE SU JURISDICCION.

ASIGNEN Y CUMPLIR LAS DEMAS FUNCIONES QUE DETERMINE LA LEY.

A SOLICITUD DE LOS RESPECTIVOS ALCALDES, LOS CONCEJOS MUNICIPALES DECIDIRAN LA CONFORMACION DEL DISIRIO (ARFA), SUS ATRIBUCIONES, FINANCIACION Y ORGANOS DE GOBIERNO. EN LOS CASOS Y POR LOS MOTIVOS QUE LA LEY SEÑALE, LAS ASAMBLEAS DEPARTAMENTALES PODRAN HACER OBLIGATORIA LA VINCULACION DE UN MUNICIPIO A UN DISIRIO (ARFA) METROPOLITANO YA CONSTITUIDO.

CON SUFICION A LAS LIMITEACIONES QUE ESTABLEZCA LA LEY, LOS CONCEJOS PODRAN CREAR LOS TRIBUTOS NECESARIOS PARA EL DEBIDO CUMPLIMIENTO DE LAS FUNCIONES A CARGO DE SUS MUNICIPIOS Y DEL DISIRIO (ARFA) QUE INTEGREN. LAS AUTORIDADES METROPOLITANAS UNIFICARAN LAS TARIFAS DE LOS IMPUESTOS QUE GRAVEN LAS ACTIVIDADES INDUSTRIALES Y COMERCIALES.

LOS MUNICIPIOS QUE SE ASOCIEN CONFORME A LAS PRESCRIPCIONES DE ESTE ARTICULO CEDEN SU COMPETENCIA EN LOS ASUNTOS DE QUE SE OCUPA EL DISIRIO Y ADQUIEREN LA OBLIGACION DE RESPETAR Y EJECUTAR LAS DECISIONES QUE ESTE TOMA.

PARAGRAFO TRANSITORIO: EL DISIRIO TURISTICO Y CULTURA DE CARTAGENA Y EL DISIRIO TURISTICO CULTURAL E HISTORICO DE SANTA MARIA CONSERVARAN EL REGIMEN PRESCRITO PARA ELLOS Y PODRAN CONVERTIRSE EN DISIRIO METROPOLITANO CONFORME A LAS DISPOSICIONES DE ESTE ARTICULO, .

DENIRO DEL AÑO SIGUIENTE A LA FECHA DE VIGENCIA DE ESTA CONSTITUCION, LAS ARFAS METROPOLITANAS ACTUALMENTE EXISTENTES DEFRAN APLICAR SUS ESTATUTOS A LAS NUEVAS NORMAS CONSTITUCIONALES Y LEGALES.

GOBIERNO NACIONAL:

PARA LA EJECUCION DE OBRAS, LA MEJOR ADMINISTRACION O LA PRESTACION DE SERVICIOS PUBLICOS DE DOS O MAS MUNICIPIOS, QUE PUEDEN O NO PERTENECER AL MISMO DEPARTAMENTO, CUYAS RELACIONES DEN AL CONJUNTO LAS CARACTERISTICAS DE UN AREA METROPOLITANA (DISIRITO METROPOLITANO), LA LEY SEÑALARA LAS CONDICIONES PARA ORGANIZARLOS COMO TALES, BAJO AUTORIDADES Y REGIMEN ESPECIALES, CON SU PROPIA PERSONERIA, GARANTIZANDO UNA ADECUADA PARTICIPACION DE LAS AUTORIDADES MUNICIPALES EN DICHA ORGANIZACION.

LA CREACION DE AREAS METROPOLITANAS (DISIRITOS METROPOLITANOS) CORRESPONDERA A LAS ASAMBLEAS DE LOS DEPARTAMENTOS A LOS QUE PERTENECEN LOS MUNICIPIOS QUE LAS CONFORMAN. CON TODO POR RAZONES DE CONVENIENCIA, LA LEY PODRA CREAR Y HACER OBLIGATORIO UN AREA METROPOLITANA O DISPONER LA VINCULACION DE UN MUNICIPIO A UNA DE ESTAS ENTIDADES.

EN CADA AREA (DISIRITO) HABRA UN CONSEJO METROPOLITANO ELEGIDO POR LOS CONCEJALES DE LOS MUNICIPIOS QUE LA INTEGRAN. ESTE CONSEJO CON EXCLUSION DE LOS CONCEJOS MUNICIPALES CORRESPONDIENTES, EXPEDIRA LAS NORMAS DE PLANEACION, UNIFICARA EL REGIMEN DE LOS IMPUESTOS QUE GRAVEN LAS ACTIVIDADES INDUSTRIALES Y COMERCIALES Y DE LOS DEMAS QUE AUTORIZA LA LEY, Y DECRETARA LOS TRIBUTOS NECESARIOS PARA EL CUMPLIMIENTO DE LAS FUNCIONES Y LA PRESTACION DE LOS SERVICIOS A CARGO DE ESTE, DE CONFORMIDAD CON LA CONSTITUCION Y LA LEY.

LA LEY DETERMINARA EL NUMERO DE MIEMBROS, EL PERIODO Y LA FORMA DE ELECCION DE LOS INTEGRANTES DE LOS CONSEJOS METROPOLITANOS, Y DICARA LAS DEMAS NORMAS NECESARIAS PARA LA ORGANIZACION Y EL FUNCIONAMIENTO DE LAS AREAS METROPOLITANAS (DISIRITOS METROPOLITANOS).

EN LOS ASUNOS ATRIBUIDOS A UN AREA METROPOLITANA (DISIRITO METROPOLITANO), LOS ACTOS ADMINISTRATIVOS DICTADOS POR SUS AUTORIDADES SERAN DE SUPERIOR JERARQUIA RESPECTO DE AQUELLOS QUE SEAN EXPEDIDOS POR LAS AUTORIDADES DE LOS MUNICIPIOS QUE LA (LO) INTEGRAN Y TAMBIEN PREVALDERAN, EN RELACION CON LAS MISMAS MATERIAS, SOBRE LOS ACTOS ADMINISTRATIVOS DEPARTAMENTALES.

PARAGRAFO: LOS DISIRITOS TURISTICO Y CULTURA DE CARTAGENA DE INDIAS Y TURISTICO, CULTURAL E HISTORICO DE SANTA MARTA CONSERVARAN LOS REGIMEN VIGENTES PARA ELLOS AL MOMENTO DE EXPEDIRSE LA PRESENTE CONSTITUCION.

ANTONIO YEPES PARRA

PARA LA EJECUCION DE OBRAS, LA MEJOR ADMINISTRACION O PRESTACION DE LOS SERVICIOS PUBLICOS, LAS CIUDADES MAYORES DE 500.000 HABITANTES Y LOS MUNICIPIOS VECINOS, CUYAS RELACIONES DEN AL CONTUNIO LAS CARACTERISTICAS DE UN AREA METROPOLITANA, PODRAN ORGANIZARSE COMO TALES. SU REGIMEN POLITICO, ADMINISTRATIVO Y FISCAL SERA DETERMINADO POR LA LEY, GARANTIZANDO UNA ADECUADA PARTICIPACION DE LAS AUTORIDADES MUNICIPALES EN DICHA ORGANIZACION.

LA CREACION DE LAS AREAS METROPOLITANAS CORRESPONDE A LAS ASAMBLEAS DE LOS DEPARTAMENTOS A LOS QUE PERTENECAN LOS MUNICIPIOS QUE LAS CONFORMAN. POR RAZONES DE CONVENIENCIA, LA LEY PODRA CREAR Y HACER OBLIGATORIA UN AREA METROPOLITANA.

P.S.C.:

PARA LA ELABORACION FISICA, ECONOMICA Y SOCIAL Y LA MEJOR ADMINISTRACION O PRESTACION DE SERVICIOS PUBLICOS DE DOS O MAS MUNICIPIOS DEL MISMO DEPARTAMENTO, CUYAS RELACIONES DEN AL CONTUNIO LAS CARACTERISTICAS DE UN AREA METROPOLITANA, LA LEY PODRA ORGANIZARLOS COMO

TALES, BAJO AUTORIDADES Y REGIMEN ESPECIALES, CON SU PROPIA PERSONERIA, GARANTIZANDO UNA ADECUADA PARTICIPACION DE LAS AUTORIDADES MUNICIPALES EN DICHA ORGANIZACION. CORRESPONDE A LAS ASAMBLEAS, A INICIATIVA DEL GOBERNADOR Y OIDA PREVIAMENTE LA OPINION DE LOS CONCEJOS DE LOS MUNICIPIOS INTERESADOS, DISPONER EL FUNCIONAMIENTO DE LAS ENTIDADES ASI AUTORIZADAS. LOS CIUDADANOS, MEDIANTE CONSULTA POPULAR, PODRAN DECIDIR LA CONVERSION DE UN AREA METROPOLITANA EN UN DISTRITO ESPECIAL.

JUAN GOMEZ MARTINEZ:

ARTICULO SUSTITUTIVO PARA EL INCISO SEGUNDO: LA LEY PODRA CREAR DISTRITOS METROPOLITANOS, PREVIA CONSULTA POPULAR EN LOS MUNICIPIOS RESPECTIVOS, ENTRE LAS CIUDADES MAYORES DE 500.000 MIL HABITANTES Y LOS MUNICIPIOS VECINOS UNIDOS ESPACIAL Y ECONOMICAMENTE. SU REGIMEN POLITICO, ADMINISTRATIVO Y FISCAL SERA DETERMINADO POR LA LEY.

LA CREACION DE DISTRITOS METROPOLITANOS CORRESPONDE A LAS ASAMBLEAS DE LOS DEPARTAMENTOS A LOS QUE PERTENEZCAN LOS MUNICIPIOS QUE LOS CONFORMAN. CON TODO, POR RAZONES DE CONVENIENCIA, LA LEY PODRA CREAR Y HACER OBLIGATORIO UN DISTRITO METROPOLITANO.

EN EL DISTRITO METROPOLITANO HABRA UN CONCEJO METROPOLITANO, ELEGIDO POR LOS CONCEJOS DE LOS MUNICIPIOS QUE LO INTEGRAN, EL CUAL, CON EXCLUSION DE LOS CONCEJOS MUNICIPALES CORRESPONDIENTES, ELABORARA LAS NORMAS DE PLANIFICACION Y DECRETARA LOS TRIBUTOS NECESARIOS PARA EL EJERCICIO DE SUS FUNCIONES. LA LEY ESTABLECERA EL NUMERO DE SUS MIEMBROS, SU PERIODO Y FORMA DE ELECCION.

PARAGRAFO TRANSITORIO: EL DISTRITO TURISTICO Y CULTURA DE OCAÑA DE TUDAS Y EL DISTRITO TURISTICO, CULTURA E HISTORICO DE SANTA MARTA TENDRAN LA CATEGORIA DE DISTRITOS METROPOLITANOS, EL IGUAL QUE LAS AREAS METROPOLITANAS ACTUALMENTE ORGANIZADAS, CON ARREGLO A LA LEY.

DISIRITOS ESPECIALES DE PAZ

NO HAY ARTICULO

HECTOR PINEDA:

ARTICULO TRANSITORIO: LOS DISIRITOS ESPECIALES DE PAZ SON ENTIDADES TERRITORIALES TRANSITORIAS CONFORMADAS POR NUCLEOS DE ALZADOS EN ARMAS EN PROCESOS DE PAZ Y POR UNO O MAS MUNICIPIOS, PERTENECIENTES O NO AL MISMO DEPARTAMENTO, A LOS CUALES LES SERA APLICABLE EL REGIMEN ORDINARIO DE LOS MUNICIPIOS Y LAS NORMAS ESPECIALES QUE SE DICEN PARA ELLOS.

EN CADA UNO DE ESTOS DISIRITOS HABRA UN CONSEJO DE PAZ CONFORMADO POR LOS ALCALDES Y PRESIDENTES DE LOS CONCEJOS DE LOS MUNICIPIOS QUE LO INIEGRAN, UN NUMERO PLURAL DE MIEMBROS ELEGIDOS POR EL VOLO DIRECTO DE LOS CIUDADANOS, UNA PARTE EN CIRCUNSCRIPCIONES MUNICIPALES Y VERDALES Y OTRA POR LOS INIEGRANTES DE LAS ORGANIZACIONES ALZADAS EN ARMAS EN PROCESOS DE PAZ. LAS NORMAS ESPECIALES DICIDAS POR EL GOBIERNO NACIONAL PARA LOS DISIRITOS ESPECIALES DE PAZ REGLAMENTARAN LAS ELECCIONES RESPECTIVAS.

EL GOBIERNO NACIONAL ESIA FACULTADO, POR UN PERIODO NO MAYOR DE DIEZ AÑOS A PARTIR DE LA VIGENCIA DE ESTA CONSTITUCION, PARA CREAR DISIRITOS ESPECIALES DE PAZ CON EL EXCLUSIVO PROPOSITO DE GARANTIZAR LA EJECUCION DE LOS PLANES DE DESARROLLO ECONOMICO Y SOCIAL QUE RESEÑAREN LA CONVIVENCIA EN LAS ZONAS DIRECTAMENTE AFECTADAS POR LA CONFRONTACION ARMADA Y FOSIBILITEN LA REINCORPORACION DE LOS ALZADOS EN ARMAS A LA VIDA INSTITUCIONAL DEL PAIS.

EL CONGRESO NACIONAL, CON LA PARTICIPACION DE LAS AUTORIDADES Y CONSEJOS DE PAZ, EVALUARA EN CADA LEGISLATURA EL FUNCIONAMIENTO DE LOS MISMOS Y PRESENTARA AL GOBIERNO NACIONAL LAS RECOMENDACIONES A QUE HUBIERE LUGAR.

ARTICULO TRANSITORIO: EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA PODRA SUSTITUIR O MODIFICAR LOS MISMOS

DE LOS MUNICIPIOS QUE FORMEN PARTE DEL RESPECTIVO DISIRITO ESPECIAL DE PAZ EN LOS CASOS TAXATIVAMENTE SEÑALADOS POR LA LEY PARA EL RESIDIO DE MUNICIPIOS Y POR VIOLACION DEL REGIMEN DE INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES.

EL GOBIERNO NACIONAL Y LOS GOBERNADORES DE LOS DEPARTAMENTOS EN CUMPLIMIENTO DE SU TERRITORIO SE ORGANICEN ESOS DISIRITOS ADOPTARAN LAS NORMAS Y DETERMINARAN LOS RECURSOS NECESARIOS PARA COMPLEMENTAR LA ACCION ADMINISTRATIVA DE LOS MISMOS, DE LOS MUNICIPIOS QUE LOS CONFORMEN Y GARANTIZAR LA PRESTACION DE LOS SERVICIOS PUBLICOS.

ARTICULO TRANSITORIO: LOS DISIRITOS ESPECIALES DE PAZ EJERCERAN LAS COMPETENCIAS ORDINARIAS DE LOS MUNICIPIOS Y EJECUTARAN LOS PLANES DE DESARROLLO ECONOMICO Y SOCIAL APROBADOS POR LAS RESPECTIVAS AUTORIDADES QUE PERMITAN LA INTEGRACION A LA VIDA INSTITUCIONAL DEL PAIS A LAS ORGANIZACIONES ALZADAS EN ARMAS. EL GOBIERNO NACIONAL PODRA ASIGNARLES OTRAS FUNCIONES, DE CONFORMIDAD CON LA CONSTITUCION Y LAS LEYES.

LOS CONSEJOS DE PAZ DISTRIBUIRAN Y APROPIARAN LAS PARTIDAS QUE SE ASIGNEN EN EL PRESUPUESTO GENERAL DE LA NACION PARA PLANES Y PROGRAMAS EN EL TERRITORIO DE ESOS DISIRITOS.

EL GOBIERNO NACIONAL ADOPTARA LAS MEDIDAS NECESARIAS PARA IMPULSAR LA INVERSION PRIVADA EN EL TERRITORIO DE LOS DISIRITOS ESPECIALES DE PAZ. CON EL MISMO OBJETO, LOS CONSEJOS DE PAZ ESTARAN FACULTADOS PARA CREAR ESTIMULOS TRIBUTARIOS EN EL TERRITORIO DE SU JURISDICCION.

LA CONSERVACION DEL ORDEN PUBLICO ESTARA A CARGO DE UN GRUPO CIVIL ORGANIZADO COMO CUERPO DE PAZ, ADSCRITO A LA PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA Y CONFORMADO POR MIEMBROS DE LA POLICIA NACIONAL Y

ALZADOS EN ARMAS EN PROCESOS DE REINCORPORACION A LA VIDA INSTITUCIONAL, EL CUAL ESTARA BAJO EL MANDO DIRECTO DEL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA.

LOS CONSEJOS DE PAZ EVALUARAN PERIODICAMENTE LAS CONDICIONES DE SEGURIDAD Y GARANTIA DE LOS DERECHOS HUMANOS EN EL TERRITORIO DE SU JURISDICCION Y APLICARAN LOS CORRECTIVOS CORRESPONDIENTES.

EL GOBIERNO NACIONAL ESTABLECERA UNA ZONA NEUTRAL DE TRANSITO RESIRINGIDO SOMETIDA AL CONTROL DE UNA VEDURIA DE PAZ, ENTRE LOS DISIRITOS ESPECIALES DE PAZ Y EL RESPECTIVO TERRITORIO AL CUAL SE ENCLEREN INTEGRADOS Y RESIRINGIRA EL ESPACIO AFERRO DE LOS MISMOS. LAS FUERZAS ARMADAS MANTIENDRAN EL ORDEN PUBLICO FUERA DEL TERRITORIO DE LOS DISIRITOS Y LA ZONA NEUTRAL.

ARTICULO TRANSITORIO: LOS DISIRITOS ESPECIALES DE PAZ CESARAN EN SUS FUNCIONES CUANDO, A JUICIO DEL GOBIERNO NACIONAL, SE HAYA RESALRADO LA CONVIVENCIA EN LAS ZONAS DIRECTAMENTE AFECTADAS POR LA CONFRONTACION ARMADA Y CONCLUIDO LA REINCORPORACION DE LOS ALZADOS EN ARMAS A LA VIDA INSTITUCIONAL DEL PAIS.

EL GOBIERNO NACIONAL EXPEDIRA LAS NORMAS ESPECIALES NECESARIAS PARA LA DISTRIBUCION DE SUS ACTIVOS ENTRE LAS ENTIDADES TERRITORIALES QUE FORMEN PARTE DE LOS MISMOS Y LA APLICACION EN ESTAS DEL REGIMEN CONSTITUCIONAL Y LEGAL ORDINARIO.

ARTICULO TRANSITORIO: AUTORIZASE AL GOBIERNO NACIONAL PARA LA CREACION DE LOS DISIRITOS ESPECIALES DE PAZ, EN LOS TERMINOS DE LOS ARTICULOS TRANSITORIOS PRECEDENTES Y CON BASE EN EL DESARROLLO DE LOS PROCESOS DE PAZ BAJO LA DIRECCION DEL GOBIERNO.

GOBIERNO NACIONAL:

ARTICULO TRANSITORIO: DENTRO DE LOS 3 AÑOS SIGUIENTES A LA VIGENCIA DE ESTA CONSTITUCION, EL CONGRESO PODRA DICTAR LAS DISPOSICIONES QUE FUEREN NECESARIAS PARA FACILITAR LA REINSERCIÓN DE GRUPOS GUERRILLEROS DESMOVILIZADOS QUE SE ENCUENTREN VINCULADOS A UN PROCESO DE PAZ BAJO LA DIRECCION DEL GOBIERNO, PARA MEJORAR LAS CONDICIONES ECONOMICAS Y SOCIALES DE LAS ZONAS DONDE ELLOS ESTUVIEREN PRESENTES Y PARA PROVEER A LA ORGANIZACION TERRITORIAL, ORGANIZACION Y COMPETENCIA MUNICIPAL Y FUNCIONAMIENTO E INTEGRACION DE LOS CUERPOS COLEGIADOS DE NIVEL LOCAL. EL GOBIERNO REGLAMENTARA Y APLICARA LAS NORMAS QUE EXPIDA EL CONGRESO EN DESARROLLO DE LOS DISPUESTO EN ESTE ARTICULO.

LOS SERVICIOS MUNICIPALES, SEÑALAR SUS FUNCIONES ESPECIALES Y FIJAR SUS REQUERIMIENTOS, CON SUjecION A LAS NORMAS DEL ORDENAL 5o. DEL ARTICULO 7o. (FUNCIONES DE LOS CONCEJOS).

EL ALCALDE NO PODRA CREAR CON CARGO AL TESORO MUNICIPAL OBLIGACIONES QUE EXCEDAN EL MONTO GLOBAL FIJADO PARA EL RESPECTIVO SERVICIO EN EL PRESUPUESTO QUE ADOpte EL CONCEJO.

DE JAIME CASIRO:

6. CREAR, SUPRIMIR Y FUSIONAR LOS FONDOS DE SUS DEPENDENCIAS Y FIJAR SUS REQUERIMIENTOS, CON ARRUGLO A LOS ACUERDOS CORRESPONDIENTES. CON BASE EN ESTA FACULTAD NO PODRAN CREAR OBLIGACIONES QUE EXCEDAN EL MONTO GLOBAL FIJADO PARA GASTOS DE PERSONAL EN EL PRESUPUESTO INICIALMENTE APROBADO.

DEL P.S.C.:

8. CREAR, SUPRIMIR Y FUSIONAR LOS FONDOS QUE DEPENDEN LOS SERVICIOS MUNICIPALES, Y SEÑALAR SUS FUNCIONES ESPECIALES.

SUSTITUTIVAS AL NUMERAL 8:

DEL GOBIERNO NACIONAL:

8. SUPRIMASE.

SUSTITUTIVAS AL NUMERAL 9:

DEL GOBIERNO NACIONAL:

9. SUPRIMASE.

VOTO PROGRAMATICO

ARTICULO. QUIENES ELIGEN AL ALCALDE IMPONEN POR MANDATO AL ELEGIDO EL PROGRAMA QUE PRESENTO AL INSCRIBIRSE COMO CANDIDATO, LA LEY REGLAMENTARA (LA REVOCATORIA DEL MANDATO POR INCUMPLIMIENTO DEL PROGRAMA Y) EL EJERCICIO DEL VOTO PROGRAMATICO.

ARTICULO COMISION EI

ARTICULOS SUSSEUTIVOS

ARTICULOS ADITIVOS

VOIO PROGRAMATICO:

ARTICULO 10: QUIENES ELIGEN AL ALCALDE TIENEN POR MANDATO AL ELEGIDO EL PROGRAMA QUE PRESENTO AL INSCRIBIRSE COMO CANDIDATO, LA LEY REGLAMENTARIA EL EJERCICIO DEL VOIO PROGRAMATICO.

DE MARIA TERESA GARCES:

EL ALCALDE ESTA OBLIGADO A DAR CUMPLIMIENTO AL PROGRAMA QUE PRESENTO AL INSCRIBIRSE COMO CANDIDATO. LA LEY REGLAMENTARIA LO RELATIVO A LA REVOCATORIA DEL MANDATO POR VIOLACION DE ESTA NORMA.

ANICUNTO YEPES:

LOS PLANES MUNICIPALES DE DESARROLLO INCORPORARAN LOS PROGRAMAS DE LOS ALCALDES ELEGIDOS POPULARMENTE.

COMUNAS Y CORREGIMIENTOS

ARTICULO. CON EL FIN DE MEJORAR LA PRESTACION DE LOS SERVICIOS Y DE ASEGURAR LA PARTICIPACION DE LA CIUDADANIA EN EL MANEJO DE LOS ASUNTOS PUBLICOS DE CARACTER LOCAL LOS CONCEJOS DIVIDIRAN (PODRAN DIVIDIR) EL TERRITORIO DE SUS MUNICIPIOS EN COMUNAS, CUANDO SE TRATE DE AREAS URBANAS Y EN CORREGIMIENTOS, EN EL CASO DE LAS ZONAS RURALES.

EN CADA UNA DE LAS COMUNAS O CORREGIMIENTOS HABRA UNA JUNTA COMUNERA DE ELECCION POPULAR, INTEGRADA POR EL NUMERO DE MIEMBROS QUE DETERMINE LA LEY, QUE TENDRA LAS SIGUIENTES ATRIBUCIONES:

1. PARTICIPAR EN LA ELABORACION DE LOS PLANES Y PROGRAMAS MUNICIPALES DE DESARROLLO ECONOMICO Y SOCIAL Y DE OBRAS PUBLICAS.
2. VIGILAR Y CONTROLAR LA PRESTACION DE LOS SERVICIOS EN EL AREA BAJO SU AUTORIDAD Y LAS INVERSIONES QUE SE HAGAN EN EL MUNICIPIO CON RECURSOS DE LOS PRESUPUESTOS OFICIALES.
3. APROPIAR LAS PARTIDAS GLOBALES QUE SE LE ASIGNEN EN EL PRESUPUESTO MUNICIPAL DE GASTOS.
4. EJERCER LAS QUE LE DELEGUEN LOS CONCEJOS Y OTRAS AUTORIDADES LOCALES Y LAS QUE LE ASIGNEN LAS LEYES.
5. (ELABORAR CON LA PARTICIPACION DE LAS ENTIDADES CIVICAS, GREMIALES, PROFESIONALES, CULTURALES Y DE LA COMUNIDAD EN GENERAL LOS PLANES DE DESARROLLO DE SU RESPECTIVA COMUNA Y EL PLAN DE INVERSIONES CORRESPONDIENTE PARA SU EJECUCION, EL CUAL SERA PRESENTADO AL CONCEJO MUNICIPAL PARA LA CORRESPONDIENTE APROPIACION DENTRO DEL PRESUPUESTO MUNICIPAL).

PARAGRAFO TRANSITORIO. LAS JUNTAS ADMINISTRADORAS LOCALES CONFORMADAS A LA FECHA DE VIGENCIA DE LA PRESENTE CONSTITUCION PASARAN A SER JUNTAS COMUNERAS.

ARTICULO. LAS COMUNAS Y CORREGIMIENTOS PODRAN ACUDIR ANTE CUALQUIER AUTORIDAD DEL ORDEN NACIONAL, DEPARTAMENTAL O MUNICIPAL QUE TENGA COMO ATRIBUCION EJECUTAR GASTOS PUBLICOS, REALIZAR OBRAS O PRESTAR SERVICIOS, PARA SOLICITAR PRIORIDAD EN LA REALIZACION DE AQUELLAS O EN LA PRESTACION DE ESTOS. TAL SOLICITUD DEBERA SER MOTIVADA CON DEMOSTRACION DE LA URGENCIA Y EL CARACTER SOCIAL O PUBLICO DE TALES OBRAS O SERVICIOS.

LA AUTORIDAD RESPECTIVA CONTARA CON UN PLAZO DE 30 DIAS PARA RESOLVER LA SOLICITUD PRESENTADA MEDIANTE ACTO ADMINISTRATIVO QUE DEBE SER MOTIVADO. EL INCUMPLIMIENTO DE ESTE TERMINO ES CAUSAL DE MALA CONDUCTA QUE PUEDE LLEVAR A LA APLICACION DE LAS SANCIONES PREVISTAS EN LA CONSTITUCION Y LA LEY.

PARAGRAFO. EN TODO PRESUPUESTO ANUAL Y PLAN DE DESARROLLO SE DEBE INCLUIR LAS PARTIDAS Y ACOGER LAS SOLICITUDES DE PRIORIDAD YA ACEPTADAS.

COMUNAS Y CORREGIMIENTOS:

ARTICULO 11: CON EL FIN DE MEJORAR LA PRESTACION DE LOS SERVICIOS Y DE ASEGURAR LA PARTICIPACION DE LA CIUDADANIA EN EL MANEJO DE LOS ASUNTOS PUBLICOS DE CARACTER LOCAL, LOS CONCEJOS DIVIDIRAN EL TERRITORIO DE SUS MUNICIPIOS EN COMUNAS, CUANDO SE TRATE DE AREAS URBANAS, Y EN CORREGIMIENTOS, EN EL CASO DE LAS ZONAS RURALES.

EN CADA UNA DE LAS COMUNAS O CORREGIMIENTOS HABRA UNA JUNTA COMUNERA DE ELECCION POPULAR, INTEGRADA POR EL NUMERO DE MIEMBROS QUE DETERMINE LA LEY, QUE TENDRA LAS SIGUIENTES ATRIBUCIONES:

1. PARTICIPAR EN LA ELABORACION DE LOS PLANES Y PROGRAMAS MUNICIPALES DE DESARROLLO ECONOMICO Y SOCIAL Y DE OBRAS PUBLICAS;
2. VIGILAR Y CONTROLAR LA PRESTACION DE LOS SERVICIOS MUNICIPALES EN EL AREA BAJO SU AUTORIDAD Y LAS INVERSIONES QUE SE HAGAN EN EL MUNICIPIO CON RECURSOS DEL PRESUPUESTO NACIONAL, REGIONAL, DEPARTAMENTAL, DISIRITAL O MUNICIPAL;
3. APROPIAR LAS PARTIDAS GLOBALES QUE SE LE ASIGNEN EN EL PRESUPUESTO MUNICIPAL DE GASTOS;
4. EJERCER LAS FUNCIONES QUE LE DELEGUEN LOS CONCEJOS Y OTRAS AUTORIDADES LOCALES; Y
5. LAS DEMAS QUE SEÑALE LA LEY.

PARAGRAFO TRANSITORIO: LAS JUNTAS ADMINISTRADORAS LOCALES CONFORMADAS A LA FECHA DE LA VIGENCIA DE LA PRESENTE CONSTITUCION PASARA A SER JUNTAS COMUNERAS.

DE JAIME CASIRO:

CON EL FIN DE MEJORAR LA PRESTACION DE LOS SERVICIOS Y DE ASEGURAR LA PARTICIPACION DE LA CIUDADANIA EN EL MANEJO DE LOS ASUNTOS PUBLICOS DE CARACTER LOCAL, LOS CONCEJOS PODRAN DIVIDIR EL TERRITORIO DE SUS MUNICIPIOS EN COMUNAS, CUANDO SE TRATE DE AREAS URBANAS, Y CORREGIMIENTOS, EN EL CASO DE LAS ZONAS RURALES.

EN CADA UNA DE LAS COMUNAS Y CORREGIMIENTOS HABRA UNA JUNTA COMUNERA DE ELECCION POPULAR, INTEGRADA POR EL NUMERO DE MIEMBROS QUE DETERMINE LA LEY, QUE TENDRA LAS SIGUIENTES ATRIBUCIONES:

1. PARTICIPAR EN LA ELABORACION DE LOS PLANES Y PROGRAMAS MUNICIPALES DE DESARROLLO ECONOMICO Y SOCIAL Y DE OBRAS PUBLICAS;
2. VIGILAR Y CONTROLAR LA PRESTACION DE LOS SERVICIOS EN EL AREA BAJO SU AUTORIDAD Y LAS INVERSIONES QUE EN LA MISMA SE HAGAN CON RECURSOS DE LOS PRESUPUESTOS OFICIALES;
3. APROBAR LAS PARTIDAS GLOBALES QUE SE LE ASIGNEN EN EL PRESUPUESTO MUNICIPAL DE GASTOS; Y
4. EJERCER LAS QUE LE DELEGUEN LOS CONCEJOS Y OTRAS AUTORIDADES LOCALES Y LAS QUE LE ASIGNEN LAS LEYES.

PARAGRAFO TRANSITORIO: LAS JUNTAS ADMINISTRADORAS LOCALES CONFORMADAS A LA FECHA DE VIGENCIA DE LA PRESENTE CONSTITUCION PASARAN A SER JUNTAS COMUNERAS.

DE JAIME ARIAS LOPEZ:

LAS ASAMBLEAS DEPARTAMENTALES Y LOS CONCEJOS MUNICIPALES PODRAN CREAR JUNTAS ADMINISTRADORAS REGIONALES Y LOCALES AD HONORIF, PARA SECCIONES DEL TERRITORIO DEPARTAMENTAL, DISIRITAL O MUNICIPAL. LA LEY ESTABLECERA SUS FUNCIONES Y SEÑALARA SU ORGANIZACION.

LOS DIPUTADOS Y CONCEJALES TIENEN PROHIBICION ABSOLUTA DE PERTENECER A ELLAS.

DEL GOBIERNO NACIONAL:

EN EL ARTICULO 11 APROBADO POR LA COMISION SEGUNDA, SUSTITUYASE LA PALABRA "DIVIDIRAN" POR LA EXPRESION "PODRAN DIVIDIR".

DE JAIME ARIAS LOPEZ:

LAS JUNTAS ADMINISTRADORAS LOCALES Y REGIONALES PODRAN RECURRIR ANDE CUALQUIER AUTORIDAD DEL ORDEN NACIONAL, DEPARTAMENTAL O MUNICIPAL QUE TENGA COMO ATRIBUCION EJECUTAR GASTOS PUBLICOS, REALIZAR OBRAS O PRESTAR SERVICIOS, PARA SOLICITAR PRIORIDAD EN LA REALIZACION DE AQUELLAS O EN LA PRESTACION DE ESTOS. TAL SOLICITUD DEBE SER MOTIVADA CON CONSIDERACION DE LA URGENCIA Y EL CARACTER SOCIAL O PUBLICO DE TALLES OBRAS O SERVICIOS.

LA AUTORIDAD RESPECTIVA CONTARA CON UN PLAZO DE TREINTA DIAS PARA RESOLVER LA SOLICITUD PRESENTADA, MEDIANTE ACTO ADMINISTRATIVO QUE DEBE SER MOTIVADO. EL INCUMPLIMIENTO DE ESTE TERMINO ES CAUSAL DE MALA CONDUCTA QUE PUEDE LLEVAR A LA APLICACION DE LAS SANCIONES PREVISTAS EN LA CONSTITUCION Y EN LA LEY.

PARAGRAFO: EN TODO PRESUPUESTO ANUAL Y EN TODO PLAN DE DESARROLLO, SE DEBE INCLUIRE LAS PARTIDAS Y ACOGER LAS SOLICITUDES DE PRIORIDAD YA ACEPTADAS.

29

CREATED FALS BORDA:

NUMERAL: FAVORAR CON LA PARTICIPACION DE LAS ENTIDADES CIVICAS, GREMIALES, PROFESIONALES, CULTURALES Y DE LA COMUNIDAD EN GENERAL LOS PLANES DE DESARROLLO DE SU RESPECTIVA COMUNA Y EL PLAN DE INVERSIONES CORRESPONDIENTE PARA SU EJECUCION, EL CUAL SERA PRESENTADO AL CONCEJO MUNICIPAL PARA LA CORRESPONDIENTE ASORPTACION DENTRO DEL PRESUPUESTO MUNICIPAL.

ZONAS FRONTERIZAS

ARTICULO. LAS ENTIDADES TERRITORIALES FRONTERIZAS EN ASOCIO CON OTRAS ENTIDAD DEL MISMO NIVEL Y NATURALEZA DE LOS PAISES LIMITROFES, PODRAN ADELANTAR DIRECTAMENTE PROGRAMAS DE COOPERACION E INTEGRACION DIRIGIDOS A FOMENTAR EL DESARROLLO COMUNITARIO, LA PRESTACION DE SERVICIOS PUBLICOS Y LA PRESERVACION DEL MEDIO AMBIENTE.

LA LEY PODRA ESTABLECER PARA LAS ZONAS DE INTEGRACION FRONTERIZAS NORMAS ESPECIALES EN MATERIA CAMBIARIA, FISCAL Y TURISTICA DE CONFORMIDAD CON ACUERDOS O TRATADOS INTERNACIONALES.

MUNICIPIO COMO ENTIDAD FUNDAMENTAL

ARTICULO. AL MUNICIPIO COMO ENTIDAD FUNDAMENTAL DE LA DIVISION POLITICO-ADMINISTRATIVA DEL ESTADO LE CORRESPONDE PRESTAR LOS SERVICIOS PUBLICOS (ESENCIALES, EN PARTICULAR LOS DE EDUCACION Y SALUD Y LOS) QUE DETERMINE LA LEY, CONSTRUIR LAS OBRAS QUE DEMANDE EL PROGRESO LOCAL, ORDENAR EL DESARROLLO DE SU TERRITORIO, PROMOVER LA PARTICIPACION COMUNITARIA, EL MEJORAMIENTO SOCIAL Y CULTURAL DE SUS HABITANTES Y CUMPLIR LAS DEMAS FUNCIONES QUE LE ASIGNE LA CONSTITUCION Y LAS LEYES.

ARTICULO COMISION II

ARTICULOS SUSTITUTIVOS

ARTICULOS ADITIVOS

MUNICIPIO ENTIDAD FUNDAMENTAL:

ARTICULO:

ARTICULO: 5 AL MUNICIPIO COMO ENTIDAD

FUNDAMENTAL DE LA DIVISION POLITICO-
ADMINISTRATIVA DEL ESTADO LE CORRESPONDE

PRESTAR LOS SERVICIOS PUBLICOS CONFORME A LA
LEY, CONSTRUIR LA INFRAESTRUCTURA FISICO-LOCAL,
ORDENAR EL DESARROLLO DE SU TERRITORIO,
PROPICIAR LA PARTICIPACION COMUNITARIA Y
CUMPLIR LAS DEMAS FUNCIONES QUE LES ASIGNE
LA CONSTITUCION Y LAS LEYES.

JAI ME CASIRO:

ARTICULO: AL MUNICIPIO COMO ENTIDAD FUNDAMENTAL DE LA
DIVISION POLITICO-ADMINISTRATIVA DEL ESTADO LE CORRESPONDE
PRESTAR LOS SERVICIOS PUBLICOS QUE DETERMINE LA LEY,
CONSTRUIR LAS OBRAS QUE DEFANDE EL PROGRESO LOCAL,
ORDENAR EL DESARROLLO DE SU TERRITORIO, PROMOVER
LA PARTICIPACION COMUNITARIA Y CUMPLIR LAS DEMAS
FUNCIONES QUE LE ASIGNE LA CONSTITUCION Y LAS LEYES.

ARIURO MEJIA BORDA:

ARTICULO CON BASE Y EN COINCIDENCIA CON
LAS CUENCAS HIDROGRAFICAS:

AL MUNICIPIO COMO ENTIDAD FUNDAMENTAL
DE LA DIVISION POLITICO-ADMINISTRATIVA
DEL ESTADO LE CORRESPONDE PRESTAR LOS
SERVICIOS PUBLICOS CONFORME A LA LEY,
CONSTRUIR LA INFRAESTRUCTURA
FISICO-LOCAL, ORDENAR EL DESARROLLO DE
SU TERRITORIO CON BASE Y EN
COINCIDENCIA CON LAS CUENCAS
HIDROGRAFICAS, PROPICIAR LA
PARTICIPACION COMUNITARIA Y CUMPLIR LAS
DEMAS FUNCIONES QUE LES ASIGNEN EN LA
CONSTITUCION Y LAS LEYES.

LA COMISION ASESORA DE QUE TRATA EL
ARTICULO 4 HARA LOS ESTUDIOS PARA
TODOS LOS MUNICIPIOS DE COLOMBIA.

AUTONOMIA MUNICIPAL:

CONCORDANCIA CON EL ARTICULO ANTERIOR SOBRE EL MUNICIPIO
COMO ENTIDAD FUNDAMENTAL

P.S.C.:

SE GARANTIZA LA AUTONOMIA DEL MUNICIPIO. CORRESPONDE AL
MUNICIPIO DISPENSAR LOS SERVICIOS PUBLICOS ESPECIALES, EN
PARTICULAR LOS DE EDUCACION Y SALUD, ASIGURAR LA
PARTICIPACION DE LA COMUNIDAD EN LA CONDUCCION DE LOS ASUNTOS
PUBLICOS DE INTERES LOCAL Y PROMOVER EL DESARROLLO DE SU
TERRITORIO, EL WFRUDRAMIENNO SOCIAL Y CULTURAL DE SUS
HABITANTES Y LA INTEGRACION REGIONAL. LA LEY ORDENARA ASIGNAR
A LOS MUNICIPIOS LOS RECURSOS FISCALES QUE SEAN NECESARIOS
PARA GARANTIZAR EL PLANO CUMPLIMIENTO DE LOS OBJETIVOS
MUNICIPALES.

33

C O N C E J O

ARTICULO. EN CADA MUNICIPIO HABRA UNA CORPORACION ADMINISTRATIVA DE ELECCION POPULAR PARA PERIODOS DE TRES AÑOS QUE SE DENOMINARA CONCEJO MUNICIPAL. LA CUAL ESTARA INTEGRADA POR EL NUMERO DE MIEMBROS QUE DETERMINE LA LEY, TENIENDO EN CUENTA EL VOLUMEN DE LA POBLACION RESPECTIVA. PODRAN SER REELEGIDOS POR PERIODOS QUE SUMADOS NO EXCEDAN LOS 12 AÑOS. NO SE ELEGIRAN CONCEJALES SUPLENTE. LA FALTA ABSOLUTA DE UN CONCEJAL (O SU AUSENCIA TEMPORAL POR ENFERMEDAD COMPROBADA) SERA CUBIERTA POR EL SIGUIENTE CANDIDATO NO ELEGIDO EN LA MISMA LISTA. LA LEY DETERMINARA LAS CALIDADES, INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES DE LOS CONCEJALES Y LA EPOCA DE SESIONES ORDINARIAS DE LOS CONCEJOS.

(EL CONSEJO NACIONAL ELECTORAL PODRA DIVIDIR LAS CIUDADES EN CIRCULOS Y DETERMINAR EL NUMERO DE CONCEJALES QUE CADA UNO DE ELLOS ELEGIRA).

PARAGRAFO TRANSITORIO. LOS CONCEJALES QUE SE ELIGAN EN 1992 EJERCERAN SUS FUNCIONES HASTA EL 31 DE DICIEMBRE DE 1994.

ARTICULO ADITIVO. LOS DIPUTADOS Y CONCEJALES NO PODRAN HACER PARTE DE LAS JUNTAS O CONSEJOS DIRECTIVOS DE LAS ENTIDADES DESCENTRALIZADAS DE SUS RESPECTIVOS DEPARTAMENTOS Y MUNICIPIOS.

ya votado

CON LAS LIMITACIONES QUE ESTABLEZCA LA LEY, TENDRAN DERECHO A HONORARIOS POR SU ASISTENCIA A LAS SESIONES DE LAS CORRESPONDIENTES ASAMBLEAS Y CONCEJOS. LOS DIPUTADOS Y CONCEJALES NO TENDRAN POR ESE SOLO HECHO LA CONDICION DE FUNCIONARIOS PUBLICOS. SU ACEPTACION DE CUALQUIER EMPLEO PUBLICO, CONSTITUYE FALTA ABSOLUTA QUE DEBERA SER LLENADA CONFORME A LA LEY.

CONCORDIA MUNICIPAL:

ARTICULO: 6 EN CADA MUNICIPIO HARRA UNA CORPORACION ADMINISTRATIVA DE ELECTOS POR UN PERIODO DE CUATRO AÑOS QUE SE RENOVARA ANUALMENTE, LA CUAL ESCARA INTEGRADA POR EL NUMERO DE MIEMBROS QUE DETERMINE LA LEY, DEBIENDO EN CADA LA POBLACION RESPECTIVA, LOS QUE SOLO PODRA SER ELECTOS POR UN PERIODO. NO SE ELECTARAN CANDIDATOS SUPLENTE.

EN CASO DE FALTA ASISTENCIA EN UN CONCORDIA, SERA ESTABLECIDO POR EL SIGUIENTE ORDENAMIENTO NO ELECTO EN LA MISMA LISTA.

ALVARO LEIVA DURAN:

ARTICULO: EN CADA MUNICIPIO HARRA UNA CORPORACION ADMINISTRATIVA QUE SE RENOVARA CONCORDIA MUNICIPAL Y QUE SE ELECTA POR UN PERIODO DE TRES AÑOS, EN AQUELLOS DISERVIOS CON UNA POBLACION MEJOR DE 200,000 HABITANTES; EN EL PERIODO DE 4 AÑOS EN LOS DEMAS MUNICIPIOS COMO EN TODAS LAS CAPITALES DE DEPARTAMENTO SIN CONSIDERACION A LA POBLACION DE ESTAS CIUDADES.

AIDA ARELLANO:

ARTICULO: EN CADA MUNICIPIO HARRA UNA CORPORACION DE ELECTOS POR UN PERIODO DE CUATRO AÑOS EN LAS CAPITALES DE DEPARTAMENTO, DISERVIO CAPITAL Y DISERVIOS METROPOLITANOS Y DE TRES AÑOS EN LOS OROS MUNICIPALES, QUE SE RENOVARA CONCORDIA, LA CUAL ESCARA INTEGRADA POR EL NUMERO DE MIEMBROS QUE DETERMINE LA LEY, DEBIENDO EN CADA LA POBLACION RESPECTIVA Y SE REUNIRA EN EL MISMO PERIODO Y POR ESTE TIEMPO DEL CONGRESO.

JAFRE CASTRO:

ARTICULO: EN CADA MUNICIPIO HARRA UNA CORPORACION ADMINISTRATIVA QUE SE ELECTA POR UN PERIODO DE TRES AÑOS. SE RENOVARA CONCORDIA MUNICIPAL Y ESCARA INTEGRADA POR LO MENOS DE SIETE (7) MAS DE VEINTICINCO (25) MIEMBROS, SEGUN LO DETERMINE LA LEY, DEBIENDO LA POBLACION RESPECTIVA.

LA LEY ESTABLECERA LOS REQUISITOS, CALIDADES, FORMALIDADES, INCOMPATIBILIDADES Y FECHA DE POSSESION DE LOS CONCORDIA, DEBIENDO QUE SUS PALCAS ABOGADOS Y SUS ASISTENTES JURIDICALES POR EMERGENCIA COMPROBADA SERAN ELECTOS POR LOS CANDIDATOS NO ELECTOS EN LA MISMA LISTA, EN EL ORDEN DE INSCRIPCION Y PARA LOS PERIODOS DE SESIONES DE LOS CONCORDIA.

EL CONSEJO NACIONAL ELECTORAL PODRA DIVIDIR LAS CIUDADES EN CIRCULOS Y DETERMINAR EL NUMERO DE CONCEJALES QUE CADA UNO DE ELLOS ELEGIERA.

PARAGRAFO TRANSITORIO: LOS CONCEJALES QUE SE ELIJAN EN 1992 EJERCERAN SUS FUNCIONES HASTA EL 31 DE DICIEMBRE DE 1994.

GOBIERNO NACIONAL:

ARTICULO: EN CADA MUNICIPIO HABRA UNA CORPORACION ADMINISTRATIVA DE ELECCION POPULAR QUE SE DENOMINARA CONCEJO MUNICIPAL, INTEGRADO POR EL NUMERO DE MIEMBROS QUE DETERMINE LA LEY.

LOS CONCEJALES SERAN ELEGIDOS PARA EL PERIODO QUE FIJE LA LEY Y NO PODRAN SER REELEGIDOS PARA EL PERIODO SIGUIENTE.

NO HABRA LUGAR A LA ELECCION DE SUPLENTE. LAS FALTAS ABSOLUTAS DE LOS CONCEJALES ELEGIDOS O SUS AUSENCIAS TEMPORALES POR MOTIVOS DE FUERZA MAYOR DEBIDAMENTE COMPROBADOS, SERAN CUBIERTAS POR LOS CANDIDATOS NO ELEGIDOS EN LA MISMA LISTA, EN EL ORDEN DE SU INSCRIPCION, CON LOS REQUISITOS QUE ESTABLEZCA LA LEY.

LA LEY DETERMINARA EL REGIMEN DE SESIONES DE LOS CONCEJOS Y DICARA LAS DEMAS NORMAS GENERALES RELACIONADAS CON SU ORGANIZACION Y FUNCIONAMIENTO. TAMBIEN FIJARA LAS CALIDADES, INHABILIDADES, INCOMPATIBILIDADES Y, EN GENERAL, EL ESTATUTO DE LOS CONCEJALES, TENIENDO EN CUENTA LA CLASIFICACION DE LOS MUNICIPIOS EN CATEGORIAS.

GOBIERNO TIPO:

ARTICULO: EN CADA MUNICIPIO HABRA UNA CORPORACION ADMINISTRATIVA DE ELECCION POPULAR PARA PERIODOS DE CUATRO AÑOS QUE SE DENOMINARA CONCEJO, LA CUAL ESTARA INTEGRADA POR EL NUMERO DE MIEMBROS QUE DETERMINE LA LEY, TENIENDO EN CUENTA LA POBLACION RESPECTIVA, LOS CUI NO PODRAN SER REELEGIDOS POR PERIODOS DE SUAVES NO PODRAN EXCEDER DE 12 AÑOS. NO SE ELEGIRAN CONCEJALES SUPLENTE.

EN CASO DE FALTA ABSOLUTA DE UN CONCEJAL SERA REEMPLAZADO POR EL SIGUIENTE CANDIDATO NO ELEGIDO EN LA MISMA LISTA.

P.S.C.

ARTICULO: EN CADA DISTRITO MUNICIPAL HABRA UNA CORPORACION DE ELECCION POPULAR QUE SE DENOMINARA CONCEJO MUNICIPAL. A SU CARGO ESTARA ENTENDI, MEDIANTE ACUERDOS, LAS NORMAS JURIDICAS PROPIAS DEL RESPECTIVO MUNICIPIO. DICHS ACUERDOS TIENEN EL CARACTER DE ACTOS ADMINISTRATIVOS. EL CONCEJO MUNICIPAL ESTARA INTEGRADO POR NO MENOS DE 7 NI MAS DE 21 MIEMBROS, SEGUN LO DETERMINE LA LEY, DEPENDIENDO LA POBLACION RESPECTIVA.

LA LEY DETERMINARA LAS CALIDADES E INCOMPATIBILIDADES DE LOS CONCEJALES Y LA EPOCA DE SESIONES ORDINARIAS DE LOS CONCEJOS.

EL CARGO DE CONCEJAL ES INCOMPATIBLE CON CUALQUIERA CARGO EN LA ADMINISTRACION GENERAL O DESCENTRALIZADA DEL MUNICIPIO Y CON LA PARTICIPACION EN JUNTAS DIRECTIVAS DE LAS ENTIDADES MUNICIPALES Y DISTRITALES. LA TRANSGRESION A ESTA PROHIBICION PRODUCIRA LA VACANCIA DEFINITIVA DEL CARGO DE CONCEJAL.

LOS CONCEJOS PODRAN CREAR JUNTAS ADMINISTRATIVAS LOCALES PARA SECTORES DEL TERRITORIO MUNICIPAL, ASIGNANDOLES ALGUNAS DE SUS FUNCIONES Y SEÑALANDO SU ORGANIZACION DEBIDO DE LOS LIMITES QUE DETERMINE LA LEY. LOS REPRESENTANTES DE ESTAS JUNTAS PARTICIPARAN, JUNTO CON EL ALCALDE, EN LA PREPARACION DE LOS PROYECTOS DE ACUERDO.

CONCEJO MUNICIPAL

JUAN GOMEZ MARTINEZ:

EN CADA MUNICIPIO O DISIRITIO MUNICIPAL HABRA UNA CORPORACION ADMINISTRATIVA DE ELECCION POPULAR QUE SE DENOMINARA CONCEJO MUNICIPAL O DISIRITAL Y ESTARA INTEGRADO POR NO MENOS DE SEIS NI MAS DE VEINTE MIEMBROS, SEGUN LO DETERMINE LA LEY, ATENDIDA LA POBLACION RESPECTIVA.

NO HABRA CONCEJALES SUPLENIES. EN CASO DE FALTA ABSOLUTA O TEMPORAL, LAS VACANIES SERAN SUPLIDAS POR EL CANDIDATO DE LA MISMA LISTA QUE SIGUIERE EN SU ORDEN.

LA LEY DETERMINARA LAS CALIDADES E INCOMPATIBILIDADES DE LOS CONCEJALES Y LA EPOCA DE SESIONES ORDINARIAS DE LOS CONCEJOS.

LOS CONCEJOS PODRAN CREAR JUNTAS ADMINISTRADORAS LOCALES PARA SECTORES DEL TERRITORIO MUNICIPAL. ASIGNANLES ALGUNAS DE LAS FUNCIONES Y SEÑALANDO SU ORGANIZACION, DENTRO DE LOS LIMITES QUE DETERMINE LA LEY.

FUNCIONES DEL CONCEJO

ARTICULO. CORRESPONDE A LOS CONCEJOS:

- 1.- REGLAMENTAR LAS FUNCIONES Y LA EFICIENTE PRESTACION DE LOS SERVICIOS A CARGO DEL MUNICIPIO.
2. ADOPTAR LOS PLANES Y PROGRAMAS DE DESARROLLO ECONOMICO Y SOCIAL Y DE OBRAS PUBLICAS DEL MUNICIPIO.
3. AUTORIZAR AL ALCALDE PARA CELEBRAR CONTRATOS, (NEGOCIAR EMPRESTITOS, ENAJENAR BIENES MUNICIPALES) Y EJERCER PRO TEMPORE PRECISAS FUNCIONES DE LAS QUE CORRESPONDEN AL CONCEJO.
4. VOTAR DE CONFORMIDAD CON LA CONSTITUCION Y LA LEY LOS TRIBUTOS Y GASTOS LOCALES.
5. DICTAR LAS NORMAS ORGANICAS DEL PRESUPUESTO Y EXPEDIR ANUALMENTE EL PRESUPUESTO DE RENTAS Y GASTOS.
6. DETERMINAR LA ESTRUCTURA DE LA ADMINISTRACION MUNICIPAL Y LAS FUNCIONES DE SUS DEPENDENCIAS, LAS ESCALAS DE REMUNERACION CORRESPONDIENTES A LAS DISTINTAS CATEGORIAS DE EMPLEOS, CREAR (A INICIATIVA DEL ALCALDE) ESTABLECIMIENTOS PUBLICOS Y EMPRESAS INDUSTRIALES O COMERCIALES Y AUTORIZAR LA CONSTITUCION DE SOCIEDADES DE ECONOMICA MIXTA.
7. REGLAMENTAR LOS USOS DEL SUELO Y DENTRO DE LOS LIMITES QUE FIJE LA LEY, VIGILAR Y CONTROLAR LAS ACTIVIDADES RELACIONADAS CON LA CONSTRUCCION Y ENAJENACION DE INMUEBLES DESTINADOS A VIVIENDA.
8. ELEGIR PERSONERO PARA EL PERIODO QUE FIJE LA LEY Y LOS DEMAS FUNCIONARIOS QUE ESTA DETERMINE.
9. DICTAR LAS NORMAS NECESARIAS PARA EL CONTROL, PRESERVACION Y DEFENSA DEL PATRIMONIO ECOLOGICO Y CULTURAL DEL MUNICIPIO.
10. LAS DEMAS QUE LA CONSTITUCION Y LAS LEYES LE ASIGNEN.
- (11. PRESENTAR MOCION DE CENSURA RESPECTO DE LOS SECRETARIOS DEL DESPACHO Y DE DIRECTORES Y GERENTES DE ENTIDADES DESCENTRALIZADAS MUNICIPALES POR ASUNTOS RELACIONADOS CON FUNCIONES PROPIAS DEL CARGO. LA APROBACION DE LA MOCION DE CENSURA REQUERIRA LA MAYORIA ABSOLUTA DE LOS INTEGRANTES DEL CONCEJO. UNA VEZ APROBADA, EL SECRETARIO DEL DESPACHO, EL DIRECTOR O GERENTE QUEDARA SEPARADO DE SU CARGO).
12. ELEGIR CONTRALOR DE TERNAS INTEGRADAS POR DOS NOMBRES PRESENTADOS POR EL TRIBUNAL SUPERIOR RESPECTIVO Y UNO POR EL TRIBUNAL CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO.

FUNCIONES DEL CONCEJO

ARTICULO 7o.: CORRESPONDE A LOS CONCEJOS:

1. REGLAMENTAR LAS FUNCIONES Y LA OCURRIDA Y EFICIENTE PRESTACION DE LOS SERVICIOS A CARGO DE LOS MUNICIPIOS.
2. ADOPTAR PLANES Y PROGRAMAS DE DESARROLLO ECONOMICO Y SOCIAL Y DE OBRAS PUBLICAS.
3. AUTORIZAR AL ALCALDE PARA CELEBRAR CONTRATOS, NEGOCIAR EMPRESARIOS, ENAJENAR BIENES MUNICIPALES Y EJERCER PRO TEMPORE PRECISAS FUNCIONES DE LAS QUE CORRESPONDEN A LOS CONCEJOS.
4. VOJAR, DE CONFORMIDAD CON LA CONSTITUCION Y LA LEY, LOS TRIBUROS Y GASTOS LOCALES.
5. DICTAR LAS NORMAS ORGANICAS DEL PRESUPUESTO Y EXPEDIR ANUALMENTE EL PRESUPUESTO DE RENTAS Y GASTOS.
6. DETERMINAR LA ESTRUCTURA DE LA ADMINISTRACION MUNICIPAL Y LAS FUNCIONES DE SUS DEPENDENCIAS; LAS ESCALAS DE REMUNERACION CORRESPONDIENTES A LAS DISTINTAS CATEGORIAS DE EMPLEOS, CREAR, A INICIATIVA DEL ALCALDE, ESTABLECIMIENTOS PUBLICOS Y EMPRESAS INDUSTRIALES O COMERCIALES Y AUTORIZAR LA CONSTITUCION DE SOCIEDADES DE ECONOMIA MIXTA.
7. REGLAMENTAR LOS USOS DEL SUFIO Y, DENIRO DE LOS LIMITES QUE FIJE LA LEY, VIGILAR Y CONTROLAR LAS ACTIVIDADES RELACIONADAS CON LA CONSTRUCCION Y ENAJENACION DE INMUEBLES DESTINADOS A VIVIENDA.
8. ELEGIR PERSONERO PARA EL PERIODO QUE FIJE LA LEY Y LOS DEMAS FUNCIONARIOS QUE ESTA DETERMINE.
9. LAS DEMAS QUE LA CONSTITUCION Y LAS LEYES LE ASIGNEN.

SUSTITUTIVAS AL NUMERAL 1.:

DE JAIME CASIRO:

ARTICULO: REGLAMENTAR LAS FUNCIONES Y LA EFICIENTE PRESTACION DE LOS SERVICIOS A CARGO DEL MUNICIPIO.

DE CARLOS RODADO NORIEGA:

1. REGLAMENTAR LAS FUNCIONES Y LA EFICIENTE PRESTACION DE LOS SERVICIOS A CARGO DEL MUNICIPIO, ENTRE LOS CUALES ESTAN COMPRENDIDOS LOS SIGUIENTES: ORDENAMIENTO DEL TERRITORIO MUNICIPAL, EDUCACION, SALUD Y SANFAMBIENTO BASICOS, URBANISMO Y VIVIENDA POPULAR, TRANSITO, MUSEOS, BIBLIOTECAS Y PATRIMONIO MONUMENTAL, VIAS DE COMUNICACION VEREDALES, DEPORTE, EDUCACION FISICA Y RECREACION, FOMENTO DE LA CULTURA Y LA INVESTIGACION, ARTESANIAS, ASISTENCIA SOCIAL Y BIENESTAR FAMILIAR, PROTECCION AMBIENTAL, PROMOCION Y REGULACION DEL TURISMO, PLANIFICACION MUNICIPAL, TRANSPORTE MUNICIPAL, CONTROL, PRESERVACION Y ADMINISTRACION DE LOS BIENES PUBLICOS, EL PATRIMONIO ECOLOGICO Y EL ESPACIO PUBLICO, PLANIFICACION LOCAL Y USOS DEL SUFIO.

DEL P.S.C.:

1. ORDENAR, POR MEDIO DE ACUERDOS, LO CONVENIENTE PARA LA ADMINISTRACION DEL MUNICIPIO.

SUSTITUTIVAS AL NUMERAL 2.:

DE JAIME CASIRO:

2. ADOPTAR LOS CORRESPONDIENTES PLANES Y PROGRAMAS DE DESARROLLO ECONOMICO Y SOCIAL Y DE OBRAS PUBLICAS

SUSTITUTIVAS AL NUMERAL 3:

DE JAIME CASIRO:

8. AUTORIZAR AL ALCALDE PARA CELEBRAR CONTRATOS Y EJERCER PRO TEMPORE, PRECISAS FUNCIONES DE LAS QUE CORRESPONDEN A LOS CONCEJOS.

DEL P.S.C.:

9. AUTORIZAR AL ALCALDE PARA CELEBRAR CONTRATOS, NEGOCIAR EMPRESTIOS, ENAJENAR BIENES MUNICIPALES Y EJERCER, PRO TEMPORE, PRECISAS FUNCIONES DE LAS QUE CORRESPONDEN AL CONCEJO.

SUSTITUTIVAS AL NUMERAL 4:

DE JAIME CASIRO

3. (IGUAL).

DEL P.S.C.:

3. VOJAR, EN CONFORMIDAD CON LA CONSTITUCION, LA LEY Y LAS ORDENANZAS, LAS CONTRIBUCIONES Y GASTOS LOCALES.

SUSTITUTIVAS AL NUMERAL 5:

DE JAIME CASIRO:

4. (IGUAL).

DEL P.S.C.:

2. EXPEDIR ANUALMENTE EL PRESUPUESTO DE RENTAS Y GASTOS DEL MUNICIPIO, CON BASE EN EL PROYECTO PRESENTADO POR EL ALCALDE, Y EN CONCORDANCIA CON LOS PLANES Y PROGRAMAS DE DESARROLLO FISICO, ECONOMICO Y SOCIAL DEL MUNICIPIO. TALES PLANES Y PROGRAMAS HARAN ESPECIAL CONSIDERACION DE LOS RECURSOS NATURALES, DEL AMBIENTE Y DEL ESPACIO PUBLICO, CONFORME A LAS NORMAS QUE ESTABLEZCA LA LEY PARA QUE PUEDAN SER COORDINADOS CON LOS PLANES Y PROGRAMAS DEPARTAMENTALES, REGIONALES Y NACIONALES.

42

DE AIDA ABELIA:

5. ELABORAR EL PROMOCIO DE PRESUPUESTO ANUAL DE REMIATAS Y CASICOS, CUIDAS LAS PROCESIAS DE LA COMUNIDAD APLICANDO LAS DIVERSAS FORMAS DE PARTICIPACION CIUDADANA, EMPEDIR EL MISMO Y DICTAR LAS NORMAS ORGANICAS DEL PRESUPUESTO. SI PARA LA ELABORACION DEL PROMOCIO CONSIDERA NECESARIO PUEDE SOLICITAR LA COLABORACION DEL ALCALDE EL CUAL ESTA EN LA OBLIGACION DE DARLA.

SUSTITUTIVAS AL NUMERAL 6:

DE JAIME CASIRO:

5. DETERMINAR LA ESTRUCTURA DE LA ADMINISTRACION MUNICIPAL Y LAS FUNCIONES DE SUS DEPENDENCIAS; LAS ESCALAS DE REMUNERACION CORRESPONDIENTES A LAS DISTINTAS CATEGORIAS DE EMPLEOS; CREAR ESTABLECIMIENTOS PUBLICOS Y EMPRESAS INDUSTRIALES O COMERCIALES DE CARACTER LOCAL Y AUTORIZAR LA CONSTITUCION DE SOCIEDADES DE ECONOMIA MIXTA.

DEL P.S.C.:

4. DETERMINAR LA ESTRUCTURA DE LA ADMINISTRACION MUNICIPAL, LAS FUNCIONES DE LAS DIFERENTES DEPENDENCIAS Y LAS ESCALAS DE REMUNERACION CORRESPONDIENTES A LAS DISTINTAS CATEGORIAS DE EMPLEOS.

5. CREAR, A INICIATIVA DEL ALCALDE, LOS ESTABLECIMIENTOS PUBLICOS, EMPRESAS INDUSTRIALES Y COMERCIALES Y SOCIEDADES DE ECONOMIA MIXTA.

SUSTITUTIVAS AL NUMERAL 7:

DE JAIME CASIRO:

6. REGLAMENTAR LOS USOS DEL SUELO.

SUSTITUTIVAS AL NUMERAL 8:

DE JAIME CASIRO:

7. (IGUAL)

NUMERALES ADITIVOS AL ARTICULO 7:

DEL P.S.C.:

6. DICTAR LAS NORMAS NECESARIAS PARA EL CONTROL, PRESERVACION Y DEFENSA DEL PATRIMONIO ECOLOGICO Y CULTURAL DEL MUNICIPIO.

7. DICTAR LAS DISPOSICIONES QUE PERMITAN ORGANIZAR Y MANTENER UNA IDENTIFICACION ACTUALIZADA DE LOS BIENES PUBLICOS, LOS RECURSOS NATURALES Y EL ESPACIO PUBLICO.

DE AIDA ABELIA:

NUMERAL: PRESENTAR MOCION DE CENSURA RESPECTO DE LOS SECRETARIOS DEL DESPACHO Y DE DIRECTORES Y GERENTES DE ENTIDADES DESCENTRALIZADAS MUNICIPALES POR ASUNTOS RELACIONADOS CON FUNCIONES PROPIAS DEL CARGO.

LA APROBACION DE LA MOCION DE CENSURA REQUERIRA LA MAYORIA ABSOLUTA DE LOS INTEGRANTES DEL CONCORDIO. UNA VEZ APROBADA, EL SECRETARIO DEL DESPACHO, EL DIRECTOR O GERENTE QUEDARA SEPARADO DE SU CARGO.


DE ALVARO LEYVA:

NUMERAL: DELEGAR A LAS JUNIAS CONTERAS, DE LAS ANTERIORES FUNCIONES, LAS QUE ESTIME DEL CASO, EN ATENCION A LAS CIRCUNSTANCIAS ECONOMICAS, SOCIALES, CULTURALES Y ECOLOGICAS DE CADA UNA DE AQUELLAS.

PROPUESTA DE ARTICULO ADITIVO:

DE JAIME CASIRO:

ARTICULO: LOS DIPUTADOS Y CONCEJALES NO PODRAN HACER PARTE DE LAS JUNIAS O CONSEJOS DIRECTIVOS DE LAS ENTIDADES

8 

DESCENTRALIZADAS DE SUS RESPECTIVOS DEPARTAMENTOS Y MUNICIPIOS. CON LAS LIMITACIONES QUE ESTABLEZCA LA LEY, TENDRAN DERECHO A HONORARIOS POR SU ASISTENCIA A LAS SESIONES DE LAS CORRESPONDIENTES ASAMBLEAS Y CONGRESOS. LOS DIPUTADOS Y CONCEJALES NO TENDRAN POR ESTE SOLO HECHO LA CONDICION DE FUNCIONARIOS PUBLICOS. SU ACEPTACION DE CUALQUIER EMPLEO PUBLICO, CONSTITUYE FALTA ABSOLUTA QUE DEBERA SER LLAMADA CONFORME A LA LEY.

FUNCIONES DE LOS CONCEJOS:

JUAN GOMEZ MARTINEZ:

SON ATRIBUCIONES DE LOS CONCEJOS, QUE EJERCERAN CONFORME A LA LEY, LAS SIGUIENTES:

1. ORDENAR, POR MEDIO DE ACUERDOS, LO CONVENIENTE PARA LA ADMINISTRACION DEL DISTRITO.
2. VOJAR, EN CONFORMIDAD CON LA CONSTITUCION, LA LEY Y LAS ORDENANZAS, LAS CONTRIBUCIONES Y GASTOS LOCALES.
3. DETERMINAR LA ESTRUCTURA DE LA ADMINISTRACION MUNICIPAL, LAS FUNCIONES DE LAS DIFERENTES DEPENDENCIAS Y LAS ESCALAS DE REMUNERACION CORRESPONDIENTE A LAS DISTINTAS CATEGORIAS DE EMPLEOS.
4. CREAR, A INICIATIVA DEL ALCALDE, LOS ESTABLECIMIENTOS PUBLICOS, SOCIEDADES DE ECONOMIA MIXTA Y EMPRESAS INDUSTRIALES Y COMERCIALES, CONFORME A LAS NORMAS QUE DETERMINE LA LEY.
5. EXPEDIR ANUALMENTE EL PRESUPUESTO DE REVENUS Y GASTOS DEL MUNICIPIO, CON BASE EN EL PROYECTO PRESENTADO POR EL ALCALDE.
6. ELEGIR PERSONEROS Y TESOREROS MUNICIPALES Y LOS DEMAS FUNCIONARIOS O EMPLEADOS QUE LA LEY DETERMINE.
7. AUTORIZAR AL ALCALDE PARA OBTENER CONTRATOS, NEGOCIAR EMPRESARIOS, ENAJENAR BIENS MUNICIPALES Y REVENIR, PRO TITULO PRECISAS FUNCIONES DE LAS QUE CORRESPONDA A LOS CONCEJOS, Y
8. EJERCER LAS DEMAS FUNCIONES QUE LA LEY LES SEÑALE.

A L C A L D E S

ARTICULO. EN CADA MUNICIPIO HABRA UN ALCALDE QUE SERA JEFE DE LA ADMINISTRACION LOCAL (Y REPRESENTANTE LEGAL DEL MUNICIPIO, ELEGIDO POPULARMENTE PARA PERIODOS DE TRES AÑOS Y NO SERA REELEGIDO PARA EL PERIODO SIGUIENTE.

(EL PRESIDENTE Y) LOS GOBERNADORES, EN LOS CASOS TAXATIVAMENTE SEÑALADOS POR LA LEY, SUSPENDERAN O DESTITUIRAN A LOS ALCALDES DE SU DEPARTAMENTO. LA LEY ESTABLECERA LAS SANCIONES A QUE HUBIERE LUGAR POR EL EJERCICIO INDEBIDO DE ESA ATRIBUCION.

LA LEY ESTABLECERA LOS REQUISITOS, CALIDADES, INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES, FECHA DE POSESION, FALTAS ABSOLUTAS O TEMPORALES Y FORMA DE LLENARLAS Y DICTARA LAS DEMAS DISPOSICIONES NECESARIAS PARA SU ELECCION Y EL NORMAL DESEMPEÑO DE SUS CARGOS.

(LA POLICIA NACIONAL, EN EL MUNICIPIO, ESTARA OPERATIVAMENTE A DISPOSICION DEL ALCALDE, QUIEN DARA SUS ORDENES POR INTERMEDIO DEL RESPECTIVO COMANDANTE DE POLICIA O DE QUIEN LO REEMPLACE. DICHAS ORDENES SON DE CARACTER OBLIGATORIO Y DEBERAN SER ATENDIDAS CON PRONTITUD Y DILIGENCIA).

~~(LOS CONGRESISTAS PODRAN SER ELEGIDOS ALCALDES DURANTE LA SEGUNDA MITAD DE SU PERIODO).~~

PARAGRAFO. LOS ALCALDES QUE SE ELIGAN EN 1992 EJERCERAN SUS FUNCIONES HASTA EL 31 DE DICIEMBRE DE 1994.

notado

ARTICULO COMISION 41

ARTICULOS SUSTITUTIVOS

ARTICULOS ADITIVOS

ALCALDES:

ARTICULO 8: EN CADA MUNICIPIO HABRA UN ALCALDE QUE SERA JEFE DE LA ADMINISTRACION LOCAL, ELEGIDO POPULARMENTE PARA PERIODO DE 4 AÑOS Y NO SERA REELEGIDO PARA EL PERIODO SIGUIENTE.

EN CADA MUNICIPIO HABRA UN ALCALDE SUPLENTE, ELEGIDO EL MISMO DIA QUE EL PRINCIPAL, QUIEN REEMPLAZARA AL TITULAR EN LOS CASOS DE FALTA ABSOLUTA, LA LEY DETERMINARA LO RELATIVO A LAS FALTAS ABSOLUTAS DE ALCALDE SUPLENTE Y LA FORMA DE REEMPLAZARLO.

MARIA TERESA GARCES:

ARTICULO 8: EN CADA MUNICIPIO HABRA UN ALCALDE QUE SERA JEFE DE LA ADMINISTRACION LOCAL, ELEGIDO POPULARMENTE PARA UN PERIODO DE TRES AÑOS Y NO SERA REELEGIDO PARA EL PERIODO SUBSIGUIENTE.

RODRIGO LLORENDA:

ARTICULO 8: EN CADA MUNICIPIO HABRA UN ALCALDE QUE SERA JEFE DE LA ADMINISTRACION LOCAL, ELEGIDO POPULARMENTE PARA UN PERIODO DE 4 AÑOS EN LAS CAPITALES DE DEPARTAMENTO Y DE DOS AÑOS EN LOS DEMAS MUNICIPIOS, Y QUE NO SERA REELEGIBLE PARA EL SIGUIENTE PERIODO.

ASI MISMO HABRA EN CADA MUNICIPIO UN ALCALDE SUPLENTE, ELEGIDO EL MISMO DIA QUE EL PRINCIPAL, A QUIEN REEMPLAZARA EN LOS CASOS DE FALTA ABSOLUTA.

LA LEY DETERMINARA LO RELATIVO A LAS FALTAS ABSOLUTAS DEL ALCALDE SUPLENTE Y LA FORMA DE REEMPLAZARLO.

LOS ALCALDES DE LAS CAPITALES DE DEPARTAMENTO SERAN ELEGIDOS EN LOS COMICIOS EFECTUADOS AL PROMEDIO DEL PERIODO PRESIDENCIAL.

GOBIERNO NACIONAL:

ARTICULO 8: EN CADA MUNICIPIO HABRA UN ALCALDE QUE SERA JEFE DE LA ADMINISTRACION LOCAL.

LOS ALCALDES SERAN ELEGIDOS POR EL VOTO DIRECTO DE LOS CIUDADANOS PARA EL PERIODO QUE ESTE LA LEY Y NO PODRA SER REELEGIDO PARA EL PERIODO SIGUIENTE. NADIE PODRA SER ELEGIDO SIMULTANEAMENTE ALCALDE, CONGRESISTA, DIPUTADO (CONSEJERO DEPARTAMENTAL) O CONCEJAL. TAMPOCO PODRAN SER ELEGIDOS ALCALDES LOS CONGRESISTAS DURANTE SU PERIODO CONSTITUCIONAL. LA INERACION DE ESTE PROFESIO VICIA DE UTILIDAD A OTRAS PROFESIONES.

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA Y LOS CONGRESADORES, EN LOS CASOS TAXATIVAMENTE SEÑALADOS POR LA LEY, SUSPENDERAN O DESTITUIRAN AL ALCALDE DEL DISTRITO CAPITAL Y A LOS DEMAS ALCALDES, SEGUN SUS RESPECTIVAS COMPETENCIAS. LA LEY

th

ESTABLECERA LAS SANCIONES A QUE HUBIERE LUGAR POR EL EJERCICIO INDEBIDO DE ESTA ATRIBUCION: TAMBIEN DETERMINARA LAS CALIDADES, INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES DE LOS ALCALDES, FECHA DE POSESION, FALTAS ABSOLUTAS O TEMPORALES Y FORMA DE LLEVARLAS, Y DICTARA LAS DEMAS DISPOSICIONES NECESARIAS PARA SU ELECCION Y EL NORMAL DESSEMPEÑO DE SUS CARGOS.

P.S.C.:

ARTICULO 3: EN TODO MUNICIPIO HABRA UN ALCALDE QUE SERA JEFE DE LA ADMINISTRACION MUNICIPAL Y REPRESENTANTE LEGAL DEL MUNICIPIO.

LOS ALCALDES SERAN ELEGIDOS POR EL VOLO DIRECTO DE LOS CIUDADANOS PARA UN PERIODO DE TRES AÑOS.

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA Y LOS GOBERNADORES, EN LOS CASOS SEÑALADOS POR LA LEY, PODRAN SUSPENDER AL ALCALDE DE DISTRITO CAPITAL, Y A LOS DEMAS ALCALDES, SEGUN SUS RESPECTIVAS COMPETENCIAS Y ALLI DESITUIRLOS. LA LEY ESTABLECERA LAS SANCIONES A QUE HUBIERE LUGAR POR EL EJERCICIO DE ESTA ATRIBUCION.

TAMBIEN DETERMINARA LA LEY LAS CALIDADES, INHABILIDADES DE LOS ALCALDES, FECHA DE POSESION, FALTAS ABSOLUTAS O TEMPORALES Y FORMA DE LLEVARLAS Y DICTARA LAS DEMAS DISPOSICIONES NECESARIAS PARA SU ELECCION Y EL NORMAL DESSEMPEÑO DE SUS CARGOS.

DE JABE CASTRO:

ARTICULO 3: LOS ALCALDES MUNICIPALES SERAN ELEGIDOS POPULARMENTE PARA PERIODOS DE TRES AÑOS, EL DIA QUE FIJE LA LEY, Y NINGUNO PODRA SER REELEGIDO PARA EL PERIODO SIGUIENTE.

LA LEY ESTABLECERA LOS REQUISITOS, CALIDADES, INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES DE LOS ALCALDES, FECHA DE POSESION, FALTAS ABSOLUTAS O TEMPORALES Y FORMA DE LLEVARLAS, Y DICTARA LAS DEMAS DISPOSICIONES NECESARIAS PARA SU ELECCION Y EL NORMAL DESSEMPEÑO DE SUS CARGOS. LOS CONGRESISTAS NO PODRAN SER ELEGIDOS ALCALDES (NI GOBERNADORES) DURANTE LA PRIMERA MITAD DE SU PERIODO CONSTITUCIONAL.

LOS GOBERNADORES, EN LOS CASOS TAXATIVAMENTE SEÑALADOS POR LA LEY, SUSPENDERAN O DESITUIRAN A LOS ALCALDES DE SU

DEPARTAMENTO. LA LEY ESTABLECERA LAS SANCIONES A QUE HUBIERE LUGAR POR EL EJERCICIO INDEBIDO DE ESTA FUNCION.

PARAGRAFO TRANSITORIO: LOS ALCALDES QUE SE ELIJAN EN 1992 EJERCERAN SUS FUNCIONES HASTA EL 31 DE DICIEMBRE DE 1994.

ALVARO LEIVA:

ARTICULO 8: EL ALCALDE ES EL JEFE DE LA ADMINISTRACION PUBLICA Y DE LA POLICIA EN EL MUNICIPIO.

LA POLICIA NACIONAL, EN EL MUNICIPIO, ESTARA OPERATIVAMENTE A DISPOSICION DEL ALCALDE, QUIEN DARA SUS ORDENES POR INTERMEDIO DEL RESPECTIVO COMANDANTE DE POLICIA O DE QUIEN LO REEMPLACE. DICHAS ORDENES SON DE CARACTER OBLIGATORIO Y DEBERAN SER ACENDIDAS CON PROMPTITUD Y DILIGENCIA.

LOS ALCALDES MUNICIPALES SERAN ELEGIDOS POPULARMENTE PARA PERIODOS DE 2 AÑOS, EN AQUELLOS MUNICIPIOS CON UNA POBLACION MENOR DE 200.000 HABITANTES; PARA UN PERIODO DE 4 AÑOS TAMBIEN EN LOS DEMAS MUNICIPIOS COMO EN TODAS LAS CAPITALES DE DEPARTAMENTOS SIN CONSIDERACION A LA POBLACION Y SUS LIMITES.

49

ALCALDES:

JUAN GOMEZ MARTINEZ:

EN TODO MUNICIPIO HABRA UN ALCALDE QUE SERA JEFE DE LA ADMINISTRACION MUNICIPAL.

LOS ALCALDES SERAN ELEGIDOS POR EL VOTO DE LOS CIUDADANOS, PARA PERIODOS DE CINCO AÑOS EN LAS CAPITALS DE DEPARTAMENTO Y PARA PERIODOS DE DOS AÑOS EN LOS DEMAS MUNICIPIOS.

NADIE PODRA SER ELEGIDO SIMULTANEAMENTE ALCALDE Y CONGRESISTA, GOBERNADOR, DEPUTADO O GOBIERNO. TAMPOCO PODRAN SER ELEGIDOS ALCALDE LOS CONGRESISTAS DURANTE LA PRIMERA MITAD DE SU PERIODO CONSTITUCIONAL. LA INFRACCION DE ESTE PRECEPTO VICTA DE NULIDAD ANTES ELECCIONES.

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA Y LOS GOBERNADORES, EN LOS CASOS TAXATIVAMENTE SEÑALADOS POR LA LEY SUSPENDERAN O DESTITUIRAN EL ALCALDE DE LOS DISTRITOS Y MUNICIPIOS, DEL DISTRITO ESPECIAL Y A LOS DEMAS ALCALDES, SEGUN SUS RESPECTIVAS COMPETENCIAS. LA LEY ESTABLECERA LAS SANCIONES A QUE HUBIERE LUGAR POR EL EJERCICIO INDEBIDO DE ESA ATRIBUCION.

TENERAN PREFERENCIA LAS CIUDADES, RESERVEN O FACULTADES DE LOS ALCALDES, EN LA POSICION, EN LAS VECINDADES O INTERIORES Y ZONAS DE SERRANIAS, Y EN TODAS LAS DEMAS DISPOSICIONES LEGALES PARA SU EJERCICIO Y EL TOTAL DESERVO DE SUS CARGOS.

ATRIBUCIONES DEL ALCALDE

ARTICULO. SON ATRIBUCIONES DEL ALCALDE:

1. CUMPLIR Y HACER CUMPLIR LA CONSTITUCION, LA LEY, LAS ORDENANZAS, LOS DECRETOS (Y ORDENES) DEL GOBIERNO (Y DEL GOBERNADOR) Y LOS ACUERDOS DEL CONCEJO.
2. (DIRIGIR) Y CONSERVAR EL ORDEN PUBLICO EN EL MUNICIPIO (Y CONTRIBUIR A SU MANTENIMIENTO EN OTRAS LOCALIDADES) DE ACUERDO CON LA LEY Y LAS INSTRUCCIONES Y ORDENES QUE RECIBAN DEL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA Y DEL RESPECTIVO GOBERNADOR.
EL ALCALDE ES LA PRIMERA AUTORIDAD DE POLICIA EN EL MUNICIPIO. *{SUS ordenes}*
3. DIRIGIR LA ACCION ADMINISTRATIVA DEL MUNICIPIO, ASEGURAR EL CUMPLIMIENTO DE LAS FUNCIONES Y LA PRESTACION DE LOS SERVICIOS A SU CARGO, REPRESENTARLO JUDICIAL Y EXTRAJUDICIALMENTE Y NOMBRAR Y REMOVER A LOS FUNCIONARIOS DE LA ADMINISTRACION, GERENTES O DIRECTORES DE LOS ESTABLECIMIENTOS PUBLICOS Y LAS EMPRESAS INDUSTRIALES O COMERCIALES DE CARACTER LOCAL DE ACUERDO CON LAS DISPOSICIONES PERTINENTES .
- 4.- SUPRIMIR O FUSIONAR LAS ENTIDADES Y ORGANOS MUNICIPALES SI LO CONSIDERA NECESARIO PARA LA BUENA MARCHA DE LA ADMINISTRACION.
5. PRESENTAR OPORTUNAMENTE AL CONCEJO LOS PROYECTOS DE ACUERDO SOBRE PLANES Y PROGRAMAS DE DESARROLLO ECONOMICO Y SOCIAL, OBRAS PUBLICAS, PRESUPUESTO ANUAL DE RENTAS Y GASTOS Y LOS DEMAS QUE ESTIME CONVENIENTE PARA LA BUENA MARCHA DEL MUNICIPIO. (ESTOS SE PRESENTARAN PARA SU REFLEXION CON LA COMUNIDAD EN CABILDOS ABIERTOS 60 DIAS ANTES DE SU PRESENTACION A LOS RESPECTIVOS CONCEJOS).
6. SANCIONAR Y PROMULGAR LOS ACUERDOS QUE HUBIERE APROBADO EL CONCEJO Y OBJETAR LOS QUE CONSIDERE INCONVENIENTES O CONTRARIOS AL ORDENAMIENTO JURIDICO VIGENTE.
7. CREAR, SUPRIMIR O FUSIONAR LOS EMPLEOS (QUE DEMANDEN LOS SERVICIOS) MUNICIPALES (SEÑALAR SUS FUNCIONES ESPECIALES) Y FIJAR SUS EMOLUMENTOS CON ARREGLO A LOS ACUERDOS CORRESPONDIENTES. NO PODRA CREAR OBLIGACIONES QUE EXCEDEN EL MONTO GLOBAL FIJADO PARA GASTOS DE PERSONAL EN EL PRESUPUESTO INICIALMENTE APROBADO.
8. COLABORAR CON EL CONCEJO PARA EL BUEN DESEMPEÑO DE SUS FUNCIONES, PRESENTANDO UN INFORME GENERAL SOBRE SU ADMINISTRACION CADA VEZ QUE AQUEL SE INSTALE EN SESIONES ORDINARIAS Y CONVOCARLO A SESIONES EXTRAORDINARIAS, (EN LAS QUE SOLO SE OCUPARA DE LOS TEMAS Y MATERIAS PARA LA CUAL FUE CITADO).
9. ORDENAR LOS GASTOS MUNICIPALES DE ACUERDO CON EL PLAN DE INVERSION Y EL PRESUPUESTO.
10. LAS DEMAS QUE LA CONSTITUCION Y LAS LEYES LES SEÑALEN.

51

ATRIBUCIONES DEL ALCALDE:-

ARTICULO 9: SON ATRIBUCIONES DEL ALCALDE:

1. CUMPLIR Y HACER CUMPLIR LA CONSTITUCION, LA LEY, LOS DECRETOS DEL GOBIERNO, ASI COMO LAS DISPOSICIONES EMANADAS DE LOS ENTES TERRITORIALES DEL NIVEL SUPERIOR AL MUNICIPIO.
2. DIRIGIR Y CONSERVAR EL ORDEN PUBLICO EN EL MUNICIPIO CONFORME A LAS DISPOSICIONES NACIONALES.
3. DIRIGIR LA ACCION ADMINISTRATIVA DEL MUNICIPIO; ASIGURAR EL CUMPLIMIENTO DE LAS FUNCIONES Y LA PRESTACION DE LOS SERVICIOS A SU CARGO, REPRESENTARLO JUDICIAL Y EXTRAJUDICIALMENTE Y NOMBRAR Y REMOVER LOS FUNCIONARIOS DE LA ADMINISTRACION MUNICIPAL, GERENTES O DIRECTORES DE LOS ESTABLECIMIENTOS PUBLICOS Y LAS EMPRESAS INDUSTRIALES O COMERCIALES DE CARACTER LOCAL.
4. SUPRIMIR O FUSIONAR LAS ENTIDADES Y ORGANOS MUNICIPALES SI LO CONSIDERA NECESARIO PARA LA BUENA MARCA DE LA ADMINISTRACION.
5. PRESENTAR ORDENAMENTE AL CONCEJO LOS PROYECTOS DE ACUERDO DE PLANES Y PROGRAMAS DE DESARROLLO ECONOMICO Y SOCIAL, OBRAS PUBLICAS Y PRESUPUESTO ANUAL DE REVENUS Y GASTOS, LOS CUALES SE PRESENTARAN PARA SU DEFENSA CON LA COMUNIDAD EN CABILDOS ANTERIORES 60 DIAS ANTES DE LA PRESENTACION A LOS RESPECTIVOS CONCEJOS.
6. SANCIONAR Y PROMULGAR LOS PROYECTOS DE ACUERDO QUE HUBIEREN SIDO APROBADOS POR EL CONCEJO Y OBJURAR LOS QUE CONSIDERE INCONVENIENTES O CONTRARIOS AL ORDENAMIENTO JURIDICO VIGENTE.
7. CREAR, SUPRIMIR O FUSIONAR LOS EMPLEOS MUNICIPALES Y FIJAR SUS INCUMPLIMIENTOS, CON RESPECTO A LOS ACUERDOS CORRESPONDIENTES Y SIN CREAR OBLIGACIONES QUE EXCEDAN AL MONTO GLOBAL FIJADO PARA EL RESPECTIVO SERVICIO EN EL PRESUPUESTO INICIALMENTE APROBADO.
8. COLABORAR CON EL CONCEJO PARA EL BUEN DESEMPEÑO DE SUS FUNCIONES, PRESENTANDO UN INFORME GENERAL SOBRE SU ADMINISTRACION CADA VEZ QUE AQUEL SE INSIALE EN

505

ARTICULO COMISION II

ARTICULOS SUSTITUTIVOS

ARTICULOS ADITIVOS

SESIONES ORDINARIAS Y CONVOCARLO A SESIONES EXTRAORDINARIAS, EN LAS QUE SOLO SE OCUPARA DE LOS TEMAS Y MATERIAS PARA LO CUAL FUE CITADO.

9. ORDENAR LOS GASTOS MUNICIPALES DE ACUERDO CON EL PLAN DE INVERSION Y EL PRESUPUESTO.

10. LAS DEMAS QUE LA CONSTITUCION Y LAS LEYES LES SEÑALEN.

SUSTITUTIVAS AL NUMERAL 1:

DEL GOBIERNO NACIONAL:

1. CUMPLIR Y HACER CUMPLIR LA CONSTITUCION, LA LEY, LAS ORDENANZAS, LOS DECRETOS Y ORDENES DEL GOBIERNO Y DEL GOBERNADOR Y LOS ACUERDOS DEL CONGREGIO.

DE JAIME CASIRO:

1. CUMPLIR Y HACER CUMPLIR LA CONSTITUCION, LA LEY Y DEMAS NORMAS DE CATEGORIA JURIDICA SUPERIOR A SUS PROPIAS DECISIONES.

DEL P.S.C.:

1. CUMPLIR Y HACER CUMPLIR EN EL MUNICIPIO LA CONSTITUCION, LAS LEYES Y LOS ACUERDOS DEL CONGREGIO MUNICIPAL.

SUSTITUTIVAS AL NUMERAL 2:

DEL GOBIERNO NACIONAL:

2. SUPLENTE

DE JAIME CASIRO:

3. CONSERVAR EL ORDEN PUBLICO Y CONTRIBUIR A SU MANTENIMIENTO EN OTRAS LOCALIDADES, DE ACUERDO CON LA LEY Y LAS INSTRUCCIONES Y ORDENES QUE RECIBAN DEL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA Y DEL RESPECTIVO GOBERNADOR. EL ALCALDE ES LA PRIMERA AUTORIDAD DE POLICIA EN EL MUNICIPIO.

DEL P.S.C.:

ADITIVAS A LOS NUMERALES DEL ARTICULO 9:

DEL P.S.C.:

5. CUIDAR DE QUE EL CONGREGIO SE REUNA OPORTUNAMENTE, CONVOCARLO A SESIONES EXTRAORDINARIAS, PRESENTARLE LOS PROYECTOS DE ACUERDO QUE JUZQUE CONVENIENTES PARA LA BUENA MARCHA DEL MUNICIPIO Y REGLAMENTAR LOS ACUERDOS MUNICIPALES.

6. COORDINAR Y SUPERVISAR LOS SERVICIOS QUE ENTIDADES NACIONALES, DEPARTAMENTALES O REGIONALES PRESTEN EN EL MUNICIPIO.

GOBERNADOR DEL DEPARTAMENTO, O CUANDO LA NECESIDAD LO EXIJA O LAS CONVENIENCIAS PUBLICAS LO ACONSEJEN.

SUSTITUTIVAS AL NUMERAL 3:

DE JAIME CASIRO:

2. DIRIGIR LA ACCION ADMINISTRATIVA DEL MUNICIPIO, ASEGURAR EL CUMPLIMIENTO DE LAS FUNCIONES Y LA PRESTACION DE LOS SERVICIOS A CARGO DE ESTE, REPRESENTARLO JUDICIAL Y EXTRAJUDICIALMENTE; Y NOMBRAR Y REMOVER LOS FUNCIONARIOS DE SUS DEPENDENCIAS, DE ACUERDO CON LAS DISPOSICIONES PERMANENTES. LOS GERENTES O DIRECTORES DE LOS ESTABLECIMIENTOS PUBLICOS Y DE LAS EMPRESAS INDUSTRIALES O COMERCIALES SON AGENTES DEL ALCALDE.

DEL P.S.C.:

2. DIRIGIR EL SERVICIO PUBLICO EN EL MUNICIPIO.
4. NOMBRAR Y REMOVER A LOS EMPLEADOS DE LA ADMINISTRACION GENERAL, AL TESORERO Y A LOS GERENTES O DIRECTORES DE LAS ENTIDADES DESCENTRALIZADAS DEL ORDEN MUNICIPAL.

SUSTITUTIVAS AL NUMERAL 4:

DEL GOBIERNO NACIONAL:

4. SUPLENIR.

SUSTITUTIVAS AL NUMERAL 5:

DEL GOBIERNO NACIONAL:

5. PRESENTAR OPORTUNAMENTE AL CONCEJO LOS PROYECTOS DE ACUERDO SOBRE PLANES Y PROGRAMAS DE DESARROLLO ECONOMICO Y SOCIAL Y DE PRESUPUESTO DE RENDAS Y GASTOS.

17/54

DE JAIME CASIRO:

4. PRESENTAR AL CONCEPTO LOS PROYECTOS DE ACUERDO SOBRE PLANES Y PROGRAMAS DE DESARROLLO ECONOMICO Y SOCIAL Y DE OBRAS PUBLICAS, PRESUPUESTO ANUAL DE RENTAS Y GASTOS Y LOS DEMAS QUE ESTE COMITENTE PARA LA BUENA MARCA DEL MUNICIPIO.

DEL P.S.C.:

3. PRESENTAR OPORTUNAMENTE AL CONCEPTO LOS PROYECTOS DE ACUERDOS SOBRE EL PLAN INTEGRAL DE DESARROLLO FISICO, ECONOMICO Y SOCIAL, SOBRE PRESUPUESTO DE RENTAS Y GASTOS Y SOBRE PROGRAMA MUNICIPAL DE EMERSIONES, EN CONCORDANCIA CON LOS PLANES Y PROGRAMAS DE CARACTER REGIONAL Y NACIONAL.

SUSTITUTIVAS AL NUMERAL 6:

DEL GOBIERNO NACIONAL:

6. OBJETAR POR MOTIVOS DE INCONVENIENCIA O POR SER CONTRARIOS AL ORDENAMIENTO JURIDICO SUPERIOR, LOS PROYECTOS DE ACUERDO Y SANCCIONAR Y PROMULGAR LOS ACUERDOS EN FORMA LEGAL.

DE JAIME CASIRO:

5. SANCCIONAR Y PROMULGAR LOS ACUERDOS QUE HUBIERE APROBADO EL CONCEPTO Y OBJETAR LOS QUE CONSIDERE INCONVENIENTES O CONTRARIOS AL ORDENAMIENTO JURIDICO VIGENTE.

SUSTITUTIVAS AL NUMERAL 7:

DEL GOBIERNO NACIONAL

7. CREAR, SUPRIMIR Y FUSIONAR LOS EMPLEOS QUE DEMANDEN